

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 004

Fecha del Traslado: 24092020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020180032200	Verbal	MARIA EUNICE FERNANDEZ ZAPATA	NEVER ANTONIO MORENO	Traslado Art. 110 C.G.P. ART.370 CGP TRASLADO POR 5 DIAS EXCEPCIONES DE MERITO	22/09/2020	24/09/2020	30/09/2020
05001400302020200013900	Verbal Sumario	CARLOS ARTURO MONTOYA MESA	COOPERATIVA DE VIGILANCIA CLAVE SEGURIDAD CTA	Traslado Art. 110 C.G.P. ART. 391 CGP TRASLADO POR 3 DIAS A LAS EXCEPCIONES DE MERITO	22/09/2020	24/09/2020	28/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 24092020 A LA HORA DE LAS 8 A.M. .

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

02 JUN 19 09:58
JUN 19 09:58

Asunto: Respuesta Demanda
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: María Eunice Fernández Zapata
Demandado: Never Antonio Moreno López
Radicado: 05-001-40-03-020-2018-00322-00

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número: 32.550.058 expedida en Yarumal, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número: 151.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curadora ad litem* de los **TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO**, demandados en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** instaurada por la señora **MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1°. El hecho primero, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curadora ad litem* de los demandados **TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO** no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho respecto a la convivencia con el demandado **NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ** y la adquisición de un inmueble en compañía con éste, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, por tanto se exige que la parte actora dé cumplimiento a la carga de la prueba para probar lo allí afirmado

2°. El hecho segundo, es cierto conforme a la prueba documental aportada.

3°. El hecho tercero, es cierto conforme a la prueba documental aportada.

4°. El hecho cuarto, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curadora ad litem* de los demandados **TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO** no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho respecto al cumplimiento por parte de la señora **MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA** con el pago correspondiente al 50% del valor de la propiedad que le correspondía al señor **NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ**, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, por tanto se exige que la parte actora dé cumplimiento a la carga de la prueba para probar lo allí afirmado.

Adicionalmente, me permito manifestar que resulta extraño que se afirme que “*el demandado se ha negado a dar cumplimiento con las firmas correspondientes al traslado de dominio a mi representada, argumentando que no tiene dinero para gastos notariales*”, cuando en el Acta de Conciliación Total Extrajudicial en Materia de Familia N° 01181 de fecha 16 de enero de 2007, aportada por la parte actora, en el acápite de los **PUNTOS CONCILIADOS** textualmente se indica en el numeral 3° que “**Los gastos notariales y derivados que se generen en relación con la elaboración y registro de la escritura pública de compraventa objeto del presente acuerdo, correrán íntegramente a cargo de la citante Sra. MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA**”, pudiéndose dudar -inclusive- de la veracidad que se haya verificado el pago del cincuenta (50%) por ciento del valor de la propiedad a favor del demandado **NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ**, y que dicho sea de paso, constituye además un expreso reconocimiento de dominio ajeno sobre el inmueble que se dice poseer.

Finalmente, téngase en cuenta que los recibos de consignación en una cuenta de ahorros en CENA, por valor de 100 MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), aportados con la demanda, no constituyen pago "del valor a pagar pactado en la conciliación", tal y como se afirma en el arábito de pruebas, por la sencilla razón de que en el acuerdo conciliatorio las partes no establecieron el precio del 50% del derecho de dominio a transmitir.

5°. El hecho quinto, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curadora ad litem* de los demandados TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho respecto a la fecha de separación de las partes y el cumplimiento por parte de la señora MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA con todos los gastos de la propiedad y la realización de las mejoras tanto necesarias como locativas, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, por tanto se exige que la parte actora dé cumplimiento a la carga de la prueba para probar lo allí afirmado.

6°. El hecho sexto, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curadora ad litem* de los demandados TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho respecto al no ejercicio de actos de señor y dueño desde 2002 por parte del señor NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ, y así mismo en lo atinente al ejercicio de actos de señora y dueña por parte de la señora MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, no solo del 50% que le pertenece, sino también del 50% que ya pagó y compró, pero que aún no se le ha escriturado, por tanto se exige que la parte actora dé cumplimiento a la carga de la prueba para probar lo allí afirmado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mis representados TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencidas en juicio, se condene a los demandantes en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la primera pretensión principal. Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se acreditan los requisitos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble objeto de la demanda.

2°. Respecto a la segunda pretensión subsidiaria. Me opongo a dicha orden, porque en tratándose el presente asunto de un proceso verbal, es impropio o anti técnico que se acumule como subsidiaria, una pretensión que solo es procedente a través de un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1°. MUTUO DISENSO TÁCITO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA.

Fundo esta excepción en el hecho de que la señora MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, no cuenta con capacidad procesal para comparecer al proceso en calidad de accionante, al no ostentar la calidad de poseedora real y material del inmueble objeto de la demanda, porque ésta la ostenta en la actualidad su legítimo propietario.

En efecto, por acuerdo de conciliación el señor NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ, en calidad de vendedor, se comprometió a suscribir escritura pública de compraventa mediante la cual le transferiría el derecho de dominio del cincuenta (50%) por ciento que le corresponde a él, del bien ubicado en la ciudad de Medellín, Calle 56 FD N° 20 - 16, a favor de la señora MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, en calidad de compradora, con la finalidad de que esta quede como propietaria de la totalidad del inmueble.

En dicho acuerdo las partes no establecieron el precio del derecho de dominio del porcentaje a traditar, por tanto, los recibos de consignación en una cuenta de ahorros en CONAVI, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), aportados con la demanda, no constituyen pago *"del valor a pagar pactado en la conciliación"*, tal y como se afirma en el acápite de pruebas.

Al día de hoy la señora MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA no ha acreditado que haya efectuado el pago del porcentaje de dominio del cincuenta (50%) por ciento al señor NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ.

En el mismo acuerdo conciliatorio, las partes establecieron que el día 16 de febrero de 2007 a las 14:00 horas, en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, se otorgaría la escritura pública de compraventa, que diera cumplimiento a lo pactado.

Llegado el día y hora, ninguna de las partes acudió a la Notaría para el otorgamiento de la escritura pública, y por demás no obra en el expediente prueba del acta de comparecencia de la hoy demandante MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA para la firma de la escritura, en la fecha y hora señalada en el acta de conciliación.

Lo anterior, sólo puede ser entendido como un mutuo disenso tácito de la celebración del acto jurídico de compraventa celebrado entre NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ y MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, puntualmente el pago del precio, y el hecho de no haber acudido a la Notaría para el otorgamiento de la escritura pública.

2°. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Fundo esta excepción en el hecho de que en este caso en concreto no se reúnen los requisitos para la prosperidad de la demanda de pertenencia así: a) posesión material del demandante; b) que la posesión se prolongue por el tiempo establecido en la ley; c) que la posesión sea ininterrumpida, pública y pacífica, con independencia de los demás condueños inscritos; d) que el bien poseído sea susceptible de adquirirse por la ruta de la usucapión y, e) que la posesión no se haya interrumpido.

3°. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

La interrupción de la prescripción tendría cabida, pues ésta se da en dos situaciones: cuando el poseedor de cosa ajena deja de poseer, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la posesión, y cuando cesa la inactividad del dueño, como cuando éste intenta por vías legales recuperar su posesión, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la inactividad del dueño.

Es así que, la demandante perdió la posesión real y material del inmueble reclamado en usucapión en virtud de la interrupción civil de la posesión, como consecuencia de la presentación de la demanda divisoria por venta radicada el día 26 de septiembre de 2016 ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, promovida por NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ, en contra de MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, bajo el radicado N° 05-001-40-03-002-2005-01092-00. Finalmente, téngase en cuenta que en dicho proceso por auto de fecha 05 de mayo de 2006, y notificado por estados del 10 del mismo mes y anualidad se decretó la terminación del proceso por desistimiento y se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda.

4°. INEXISTENCIA DE MEJORAS Y ACTOS DE SEÑORÍO.

Para argumentar este medio exceptivo me fundamento en los hechos de la demanda, en los cuales se hace alusión a mejoras, tanto necesarias como locativas, pero paradójicamente no existe sustento fáctico ni probatorio que acrediten su realización por la parte actora, ni el valor de las mismas.

Seguidamente, téngase en cuenta además que no se prueba que la demandante haya cancelado el impuesto predial en su integridad, toda vez que solo obran los recibos de pago, pero no se allegó certificación de que este tributo haya sido cancelado única y exclusivamente por la accionante.

Finalmente, el pago de servicios públicos no es un acto de señorío, porque los servicios públicos son un derecho prestacional, de manera que se tiene derecho a su uso y goce siempre y cuando se cancele oportunamente la tarifa por el servicio.

5°. RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO.

Fundo esta excepción en el hecho de que al haber operado el fenómeno jurídico denominado "*mutuo disenso tácito*" del acuerdo conciliatorio para la celebración del acto jurídico de compraventa celebrado entre NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ y MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, puntualmente el pago del precio por parte de la compradora, y el hecho de no haber acudido a la Notaría para el otorgamiento de la escritura pública ni el vendedor ni la compradora, la hoy demandante permanece en el inmueble a título de mera tenencia, que no de poseedora real y material, por tanto actualmente reconoce el dominio del propietario inscrito.

Adicionalmente, me permito manifestar que resulta extraño que se afirme que "*el demandado se ha negado a dar cumplimiento con las firmas correspondientes al traslado de dominio a mi representada, argumentando que no tiene dinero para gastos notariales*", cuando en el Acta de Conciliación Total Extrajudicial en Materia de Familia N° 01181 de fecha 16 de enero de 2007, aportada por la parte actora, en el acápite de los PUNTOS CONCILIADOS textualmente se indica en el numeral 3° que "Los gastos notariales y derivados que se generen en relación con la elaboración y registro de la escritura pública de compraventa objeto del presente acuerdo, correrán íntegramente a cargo de la citante Sra. MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA", pudiéndose dudar -inclusive- de la veracidad que se haya verificado el pago del cincuenta (50%) por ciento del valor de la propiedad a favor del demandado NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ, y que dicho sea de paso, constituye además un expreso reconocimiento de dominio ajeno sobre el inmueble que se dice poseer.

6°. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACCIONANTE.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que "...vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso". En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

7°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

I. Documental.

- Consulta en el Sistema de la Rama Judicial, página web: <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>, del proceso divisorio, bajo el radicado N° 05-001-40-03-002-2005-01092-00, adelantada ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, promovido por NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ, en contra de MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA.
- Consulta en el Sistema de la Rama Judicial, página web: <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>, de la acción de tutela, bajo el radicado N° 05-001-31-03-019-2019-00096-00, adelantada ante el JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, promovido por MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

II. Exhortos.

- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que aporte copia íntegra y auténtica del expediente contentivo del proceso divisorio, promovido por NEVER ANTONIO MORENO LÓPEZ, en contra de MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, bajo el radicado N° 05-001-40-03-002-2005-01092-00.
- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar al JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que aporte copia íntegra y auténtica del expediente contentivo de la acción de tutela, promovido por MARÍA EUNICE FERNÁNDEZ ZAPATA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, bajo el radicado N° 05-001-31-03-019-2019-00096-00.
- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a fin de que: (i) aporten el certificado de avalúo catastral para el año 2019 correspondiente al inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Calle 56 N° 20 FD - 16, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N - 5067012, (ii) certifiquen el estado de cuenta por concepto de impuesto predial y valorización respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Calle 56 N° 20 FD - 16, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N - 5067012, (iii) certifiquen quién ha realizado los pagos por dichos conceptos y, (iv) certifiquen quién ha suscrito los acuerdos de pago por impuesto predial en caso de que hayan existido.

III. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberá absolver interrogatorio de parte la demandante y que le formularé verbalmente.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. No acceder al decreto de la prueba.

Tiene establecido el artículo 212 del Código General del Proceso, que *"cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*.

En efecto, en el presente asunto, la solicitud de recepción de testimonios de la parte demandada, no cumple con los requisitos indicados en el artículo precedente, *"al no expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y no enunciarse concretamente"*

los hechos objeto de la prueba", por lo que me permito solicitar que no se acceda a su decreto, ya que se hace nugatorio el derecho de defensa que le asiste a mis representados, dado que se imposibilita la valoración de la pertinencia, utilidad y conducencia de este medio probatorio, por lo que éste no deberá ser decretado.

II. Tacha de testimonio.

Si no obstante lo anterior el despacho la decreta, me permito tachar por sospecha el testimonio de los señores **CARLOS JOSÉ TABORDA SÁNCHEZ** y **LUZ ELENA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, por su condición de amigos de la parte actora, lo cual hace sospechoso su testimonio; porque las razones de parentesco y amistad afectan la credibilidad o imparcialidad de los declarantes, además, se puede probar que tienen un marcado interés en las resultas del proceso.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

La demandante en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

Los demandados TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO fueron emplazados y se les nombró curador ad litem.

La curadora ad litem en la Secretaria del Despacho o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Torre Nuevo Centro La Alpujarra, oficina 811, teléfonos: 2325304 y 3103836350, correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com

Cordialmente,


GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ
C.C. 32.550.058 expedida en Yarumal.
T.P. 151.945 del C. S. de la J.

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 05:09:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001400300220050109200

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
002 Municipal - Civil		JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Declarativo	Divisorios	SIN TIPO DE RECURSO	Archivo
Sujetos Procesales			
- NEVER ANTONIO MORENO		- MARIA EUNICE FERNANDEZ ZAPATA	
Contenido de Radicación			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Resolución	Actuación	Proceso de Radicación	Proceso de Radicación	Proceso de Radicación
24 Nov 2008	ARCHIVO DEFINITIVO	NOVIEMBRE 24/2008 SE ARCHIVA EN LA CAJA 1641 (P)			24 Nov 2008
08 Jun 2008	OFICIO ELABORADO	JUNIO 28/2008 LIBRA OFICIO CANCELACION DE INSCRIPCION DE DEMANDA N° 898 (P)			08 Jun 2008
08 May 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/05/2008 A LAS 17:43:21	12 May 2008	12 May 2008	08 May 2008
08 May 2008	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	MAYO 05/2008 TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO SE LEVANTA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN FOLIO OFICINAS (E)			08 May 2008
02 May 2008	RECEPCION MEMORIAL	C.U.F. 2			02 May 2008
08 Mar 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/03/2008 A LAS 18:15:53	08 Mar 2008	08 Mar 2008	08 Mar 2008
08 Mar 2008	AUTO REQUIERE	MARZO 03/2008 ORDENA REQUIERIR AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA A FIN DE QUE PRECISE A DESTINAR LO RELACIONADO CON LA POSESION DEL PERITO (E)			08 Mar 2008
01 Mar 2008	ACTA AUDIENCIA	FEBRERO 09/2008 DILIGENCIAS DE RECEPCION DE TESTIMONIOS NO SE REALIZO (P)			21 Mar 2008
01 Feb 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/02/2008 A LAS 08:20:45	23 Feb 2008	23 Feb 2008	21 Feb 2008
01 Feb 2008	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	ENERO 31/2008 DECRETA PRUEBAS (E)			21 Feb 2008
07 Dic 2008	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/12/2008 A LAS 08:36:52	12 Dic 2008	12 Dic 2008	07 Dic 2008
07 Dic 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DICIEMBRE 06/2008 EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA LA FORMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR LA ODA Y POR LA CUAL CONFESITA LA DEMANDA (E)			07 Dic 2008
02 Dic 2008	RECEPCION MEMORIAL	C.U.F. 3			02 Dic 2008
22 Nov 2008	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	NOVIEMBRE 21/2008 SE NOTIFICA LA SRA. MARIA EUNICE FERNANDEZ Z., VENCE EN DICIEMBRE 05/2008			22 Nov 2008
21 Nov 2008	RECEPCION	C.U.F. 2			21 Nov 2008

	MEMORIAL				
04 Nov 2005	QUEJA PLAQUEO	NOVIEMBRE 03/2005 LIBRA OFICIO N° 2110 (P)			16/10/2005
28 Oct 2005	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/10/2005 A LAS 09:07:18.	21/10/2005	21/10/2005	26/10/2005
24 Oct 2005	AUTO ADMITE DEMANDA	OCTUBRE 24/2005 ORDENA INSCRIPCION DEMANDA (E)			26/10/2005
14 Oct 2005	RECEPCION MEMORIAL	C.J.P.B			26/10/2005
09 Oct 2005	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/10/2005 A LAS 10:45:29.	11/10/2005	11/10/2005	26/10/2005
07 Oct 2005	AUTO INADMITE DEMANDA	OCTUBRE 06/2005 (E)			26/10/2005
26 Sep 2005	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 20/09/2005 A LAS 11:58:13	26/09/2005	26/09/2005	26/09/2005

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 31 de Mayo de 2019 - 02:37:55 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310301920190009600

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

019 Circuito - Civil	JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL CIRCUITO
----------------------	----------------------------------

Clasificación del Proceso

Acción de Tutela	Tutelas	SIN TIPO DE RECURSO	
------------------	---------	---------------------	--

Sujetos Procesales

- MARIA EUNICE FERNANDEZ ZAPATA	- UARIV
---------------------------------	---------

Contenido de Radicación

Identificación

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Valoración	Actuación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación
02 May 2019	SENTENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA	NEGÁ AMPARO			02 May 2019
29 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DJF43			29 Apr 2019
24 Apr 2019	AUTO ADMITE TUTELA	ADMITE TUTELA			24 Apr 2019
24 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/04/2019 A LAS 09:19:26	24 Apr 2019	24 Apr 2019	24 Apr 2019

Gloria Patricia Mondragón Morales &/ Hijo

ABOGADA - PSICÓLOGA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
Carrera 52 Número 44 - 04 Oficina 408
gloriamondragon69.gm@gmail.com
Teléfono: 505 75 57 - 310 385 35 18
Medellín - Antioquía



Medellín, 08- septiembre-2020

Señores
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN- ANTIOQUIA

REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE CARLOS ARTURO MONTOYA MESA
DDO CLAVE SEGURIDAD CTA Y OTRO
RDO 050014003020-2020-00139-00
ASUNTO: contestación demanda

Respetados Señores:

GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 94.972 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE VIGILANCIA CLAVE SEGURIDAD CTA con Nit 900.334.025-2 representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO LOAIZA GALLEGO , conforme al poder que se adjunta y en ejercicio de la personeria que solicito al Despacho me reconozca en los términos del mismo, estando dentro de los términos otorgados por su Despacho procedo a darle contestación a la demanda instaurada por el señor CARLOS ARTURO MONTOYA MESA y del cual envió copia el apoderado de éste mediante correo electrónico, dentro del radicado de la referencia así:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No le consta a Mi poderdante la titularidad de dominio, que se pruebe.

SEGUNDO: No le consta a Mi poderdante, que se pruebe.

TERCERO: No le consta a Mi poderdante, que se pruebe..

CUARTO. No le consta a Mi poderdante, que se pruebe frente a la delegación de los copropietarios..

Gloria Patricia Mondragón Morales & Hijo

ABOGADA - PSICÓLOGA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
Carrera 52 Número 44 - 04 Oficina 408
gloriamondragon69.gm@gmail.com
Teléfono: 505 75 57 - 310 385 35 18
Medellín - Antioquía



QUINTO. Es cierto parcialmente frente al Rondero ,en lo demás que se pruebe , no es cierto frente a que un vigilante se encuentra permanente en la puerta exclusiva de ingreso y salida de los automotores, pues el vigilante permite el ingreso tanto a peatones como a los vehículos y los controles de acceso son retirados, por lo que debe desplazarse.

SEXTO. No es cierto que se puebe , El vigilante de turno no le permitió el ingreso al individuo , pues dada las características de la portería era permanente el ingreso y salida de los residentes y usuarios al ver la puerta totalmente abierta, y no esperaban a que fueran anunciados ; ya que para abrir las puertas vehiculares es en un mismo sentido tanto para el ingreso como para la salida, impidiendo un control al momento de hacer apertura de la puerta . Además para permitir la agilidad en la salida o ingreso de los vehículos cada residente tenía su chip para abrir de forma automática la puerta vehicular, situación que no era controlada por el vigilante..

SEPTIMO: No es cierto que se puebe , El vigilante de turno no le permitió la salida al individuo con la motocicleta, pues dada las características de la portería era permanente el ingreso y salida de los residentes y usuarios al ver la puerta totalmente abierta, ya que para abrir las puertas vehiculares es en un mismo sentido tanto para el ingreso como para la salida, impidiendo un control al momento de hacer apertura de la puerta . Además para permitir la agilidad en la salida o ingreso de los vehículos cada residente tenía su chip para abrir de forma automática la puerta vehicular. situación que no era controlada por el vigilante

OCTAVO No le consta a Mi poderdante, que se pruebe

NOVENO. No es cierto que se pruebe, No existe descuido de las funciones de control y vigilancia , toda vez que la seguridad es compromiso de todos y cada uno de los residentes de la Urbanización y de la misma administración, es un trabajo conjunto y no solo de los Vigilantes o del personal de CLAVE SEGURIDAD CTA ; pues ya se había señalado a la administración del mal funcionamiento del chip para la apertura de la puerta vehicular, pues los sensores se encontraban fallando, situación esta que no fue



reparada en forma oportuna por el administrador, ya que cada chip era operado por el propietario del cual no tenía el mando el vigilante.

Aunado que existían falencias en los propietarios de los vehículos y las motos al no usar sistemas de alarma con bloqueo que dieran más protección y seguridad a estos.

DECIMO. No es cierto que se pruebe, toda vez que el portero (vigilante) no le permitió el ingreso y salida a quien se llevó presuntamente la moto, pues dada las características de la portería era permanente el ingreso y salida de los residentes y usuarios al ver la puerta totalmente abierta, ya que para abrir las puertas vehiculares es en un mismo sentido tanto para el ingreso como para la salida, impidiendo un control al momento de hacer apertura de la puerta. Además para permitir la agilidad en la salida o ingreso de los vehículos cada residente tenía su chip para abrir de forma automática la puerta vehicular. situación que no era controlada por el vigilante

DECIMO PRIMERO. No es cierto que se pruebe. Pues los medios a que hace referencia el demandante no son suficientes para evitar el hurto, pues ya se había señalado a la administración del mal funcionamiento del chip para la apertura de la puerta vehicular, pues los sensores se encontraban fallando, situación esta que no fue reparada en forma oportuna por el administrador, ya que cada chip era operado por el propietario del cual no tenía el mando el vigilante.

Aunado que existían falencias en los propietarios de los vehículos y las motos al no usar sistemas de alarma con bloqueo que dieran más protección y seguridad a estos.

DECIMO SEGUNDO. No le consta a Mi poderdante, que se pruebe.

DECIMO TERCERO. No le consta a Mi poderdante, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Manifiesta Mi poderdante que se opone rotundamente a cada una de las pretensiones invocadas por el actor, por no ser procedentes de forma fáctica ni legal, por lo que



no deben salir avantes y en su lugar sea condenado el actor a las costas procesales y agencias en derecho, con fundamento en las excepciones que a continuación expongo:

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA NO está acreditado que el demandante CARLOS ARTURO MONTOYA MESA sea el propietario de la moto que se dice fue “hurtada” objeto de la litis, pues se dice mediante declaración extrajuicio data 16 de julio de 2019, que aporta al expediente el demandante, que se le extravió el documento de contrato de compraventa realizada el 5 de mayo de 2016 entre CESAR AUGUSTO GOMEZ Y CARLOS ARTURO MONTOYA por la compra de la motocicleta de competencia YZ450F, no existe otro documento que evidencia su propiedad. .

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y PASIVA: NO está acreditado que entre el demandante CARLOS ARTURO MONTOYA MESA Y CLAVE SEGURIDAD CTA, se hubiera celebrado un contrato de prestación de servicios de vigilancia respecto a la motocicleta sin placas y respecto del mismo señor CARLOS ARTURO MONTOYA MESA.

Por el contrario en el libelo demandatorio y sus anexos se sugiere que la Urbanización Belén Avenida PH realiza un contrato de seguridad con CLAVE SEGURIDAD CTA.

Al no ser partes contratantes entre el demandante y CLAVE SEGURIDAD CTA que supuestamente origina la responsabilidad patrimonial reclamada, carecen de legitimación por activa y por pasiva respectivamente.

3. INEXISTENCIA DE CAUSACIÓN CIERTA Y REAL DE PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE



Pese a que los perjuicios aducidos en la demanda se sustentan en la supuesta condición de propietario que ostentaría CARLOS ARTURO MONTOYA MESA sobre la moto sin placas y el valor comercial que aporta en la demanda ; el valor del vehículo se encuentra desvirtuado a partir de los propios anexos del libelo y concretamente al avalúo comercial que anexa, pues carece de ser un avalúo técnico conforme a los lineamientos del Código General del Proceso .

4. EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Pese a que los perjuicios aducidos en la demanda quie dice el señor CARLOS ARTURO MONTOYA MESA con ocasión del posible hurto de la moto sin placas que asciende a \$ 23.900.000; el valor de la moto se encuentra desvirtuado a partir de los propios anexos del libelo y concretamente al avalúo comercial que anexa, pues carece de ser un avalúo técnico conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

Además si se observa el MINISTERIO DE TRANSPORTE en su página SIBGA sobre el avalúo comercial de la moto, el cual se anexa, está determinado aproximado de \$ 17.870.0000, superando de forma exorbitante en lo pedido.

5. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR CLAVE SEGURIDAD CTA y LOS PERJUICIOS CUYA INDEMNIZACIÓN SE PRETENDE:

No existe nexo causal alguna entre la conducta desplegada por CLAVE SEGURIDAD CTA y sus empleados y los perjuicios cuya indemnización se pretende .

En efecto el demandante solicita que se le indemnice unos perjuicios derivados del posible “hurto” de la moto sin placas, pero expresamente sostiene que dicha pérdida se produjo como consecuencia de un posible “hurto” acaecido el 15 de abril de 2019, esto es, de un hecho en el que no tuvo participación causal alguna CLAVE SEGURIDAD CTA y que se produjo por causa imputable a un tercero, como el demandante lo indica en el libelo demandatorio y al mismo demandante pues le faltó realizar las medidas preventivas y de seguridad para evitar la facilidad de que la moto fuera llevada sin su consentimiento por otra persona.



6. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

La pérdida de la moto objeto de la litis, se produjo como consecuencia de un posible “hurto” acaecido el 15 de abril de 2019, esto es, de un hecho en el que no tuvo participación causal alguna CLAVE SEGURIDAD CTA y que se produjo por causa imputable a un tercero y así lo manifiesta el demandante en los hechos dentro de la demanda

7. LA GENERICA O INNOMINADA

Solicito al señor Juez reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso, conforme al artículo 282 del CG del P.

PRUEBAS :

Ruego Señor Juez tener como tales:

a. DOCUMENTALES:

- Certificado expedido por el coordinador de Grupo de Homologaciones y avalúos del Ministerio de Transporte, frente al avalúo y base gravable de vehículos data 8 de septiembre de 2020.
Si el señor Juez considera pertinente se sirva oficiar al Ministerio de Transporte avenida La Esperanza (calle 24) número 62-49 complejo Empresarial Gran estación II, costado Esfera, pisos 9 y 10 Bogotá, a fin de que sea ratificada la información contenida en dichos documentos y la firma del Juan Carlos Niño Sanabria.
- Poder conferido
- Certificado de representación legal de Clave Seguridad Cta
- Copia contrato de Vigilancia nro 844 entre la Urbanización Belén Avenida y Clave Seguridad Cta
- Reclamación que hiciera el administrador de la Urbanización Belén Avenida a Clave Seguridad Cta data 25 de abril de 2019
- Respuesta de Clave Seguridad Cta a la reclamación que hiciera el administrador de la Urbanización Belén Avenida data 5 de mayo de 2019

Gloria Patricia Mondragón Morales &/ Hijo

ABOGADA - PSICÓLOGA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
Carrera 52 Número 44 - 04 Oficina 408
gloriamondragon69.gm@gmail.com
Teléfono: 505 75 57 - 310 385 35 18
Medellín - Antioquía



- Respuesta al oficio 2707-2791 fiscalia 47 Seccional
-
- Registro de novedades puesto belén Avenida data 21-07-2019 Recomendaciones que hace Clave Seguridad Cta a la Urbanización Belén Avenida data 25 de octubre de 2019
- Informe de gestión de Clave seguridad Cta a Urbanización Belén Avenida data 3 de febrero de 2020
- Sírvasse oficiar a la Fiscalía 47 Seccional de Medellín rdo 050016100335201908720 a fin de que certifiquen en que estado se encuentra la investigación, avances y resultados. Además envíen copia del expediente.

b. TESTIMONIALES:

Se sirva señor Juez, recepcionar las declaraciones de las siguientes personas:

-señor HECTOR MARIO CARDONA cc 70728809 y HENRY ALBERTO CARDONA VASQUEZ cc 98517400, vecinos de Medellín Antioquia, celular 3103865109 y 3132417296 respectivamente, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, la ocurrencia o no del posible “ hurto” de la moto, las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos del posible “ hurto” de la moto, las consignas o medidas de seguridad que existe en el lugar en que ocurrió el posible “ hurto” y todas las circunstancias que corresponda a los hechos de la demanda y su contestación.

-señor WALTERMAIN GIRALDO OSORIO cc 1128424439, cel 3104439021 , vecino de Medellín, empleado de CLAVE SEGURIDAD CTA , quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos del posible “ hurto” de la moto, las consignas o medidas de seguridad que existe en el lugar en que ocurrió el posible “ hurto” y todas las circunstancias que corresponda a los hechos de la demanda y su contestación.

-señores FELICIANO BLANCO BLANCO y MAURICIO GARCIA , cel 3148610943 , vecinos de Medellín, empleado de CLAVE SEGURIDAD CTA ,

Gloria Patricia Mondragón Morales &/ Hijo

ABOGADA - PSICÓLOGA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
Carrera 52 Número 44 - 04 Oficina 408
gloriamondragon69.gm@gmail.com
Teléfono: 505 75 57 - 310 385 35 18
Medellín - Antioquía



quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos del posible “hurto” de la moto, las consignas o medidas de seguridad que existe en el lugar en que ocurrió el posible “hurto” y todas las circunstancias que corresponda a los hechos de la demanda y su contestación. Además de la ratificación del contenido de los documentos que aparecen relacionados en la prueba documental aportada, del registro de novedades, recomendaciones y falencias de seguridad que presentaba la Urbanización

Para ello los testigos serán llevados al Despacho Judicial por parte del demandado, en la hora y día señalado para ello.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se fije fecha y hora para que el demandante CARLOS ARTURO MONTOYA MESA absuelva el interrogatorio de parte que le haré el día señalado para ello o de cuyo pliego de preguntas le haré llegar en sobre cerrado.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación y correspondencia favor enviar al correo electrónico gloriamondragon69.gm@gmail.com, celular 3103853518, carrera 37 A nro 29-56 Medellín

Del Señor Juez,

GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES
T.P.N. 94.972 del C.S. de la J.

Recibo No.: 0020039477

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kmgjwndbVsEbMXkl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLAVE SEGURIDAD C.T.A.
Sigla: CLAVE SEGURIDAD C.T.A.
Nit: 900334025-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria
Número ESAL: 21-015790-24
Fecha inscripción: 01 de Agosto de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 30 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 45 D 76 - 14
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabclave@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4484498
Teléfono comercial 2: 3217772770
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 45 D 76 - 14
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabclave@hotmail.com

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kmgjwndbVsEbMXkl

contabilida@claveseguridadcta.com.co

Telefono para notificación 1: 4484498
Teléfono para notificación 2: 3217772770
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CLAVE SEGURIDAD C.T.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Resolución No.3741 del 16 de junio de 2010, le fue reconocida la personería jurídica y Licencia de Funcionamiento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE VIGILANCIA CLAVE SEGURIDAD C.T.A. con sigla CLAVE SEGURIDAD C.T.A.

Que posteriormente mediante certificado de marzo 18 de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fue inscrita en esta entidad el 1 de agosto de 2014, en el libro 30., bajo el No.661.

Por Certificación del 24 de marzo de 2015, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrita en esta Entidad el 08 de abril de 2015, en el libro 30., bajo el No.193, se aclara el nombre entidad, siendo el correcto CLAVE SEGURIDAD C.T.A., con sigla CLAVE SEGURIDAD C.T.A.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERVIGILANCIA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución número 20204440029027 del 17 de junio de 2020, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2020, bajo el número 323, en el libro III del registro de Entidades sin Ánimo de lucro, resuelve prorrogar la licencia de funcionamiento de la Cooperativa de vigilancia y seguridad privada CLAVE SEGURIDAD C.T.A con NIT 900334025-2 hasta el 18 de octubre de 2028, para operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que según certificado del 18 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kmgjwndbVsEbMXkl

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que según certificado del 18 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el objeto social de la entidad es:

La prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, en forma remunerada a terceros en los términos establecidos en el artículo 23 del Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994.

También la cooperativa podrá prestar servicios de escolta, monitoreo de alarmas, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios y obtengan la respectiva licencia para servicios especiales por parte del organismo estatal autorizado.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$510.867.854,00

Que según certificado del 18 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, registrado en esta Cámara el 1 de agosto de 2014, en el libro 3, bajo el número 662

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: Que según certificado del 18 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente.

SUPLENTE: En sus ausencias temporales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración de la cooperativa, tendrá las mismas facultades del Representante Legal.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Que según certificado del 18 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las facultades del Representante Legal son:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que se han sometido a consideración del Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kmgjwndbVsEbMXkl

organizaciones del movimiento cooperativo, del estado y privadas.

4.Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.

5.Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.

6.Celebrar previa autorización expresa de Consejo de Administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantía reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.

7.Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.

8.Orderar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

9.Dirigir las relaciones de trabajo con los asociados y contratar cuando fuera necesario a trabajadores no asociados, de conformidad con la ley y los reglamentos.

10.Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director Ejecutivo de la cooperativa y de conformidad con los reglamentos.

11.Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.

12.Someter a estudio y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto.

13.Nombrar y remover a los funcionarios de la entidad de acuerdo con la planta de personal que establezca el Consejo de Administración.

14.Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y someterlo a consideración del Consejo de Administración.

15.Dirigir y supervigilar la presentación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados.

16.Todas las demás funciones que le corresponden como Gerente General y Representante Legal de la entidad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kmgjwndbVsEbMXkl

17. Por último imponer las suspensiones inferiores a quince días a los asociados sin previa autorización del Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO LOAIZA GALLEGO DESIGNACION	71.644.243

Por Acta No.006 del 9 de Septiembre de 2010, del Consejo de Administración, registrada inicialmente en la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada, el 7 de marzo de 2011, y posteriormente en esta Cámara el 1 de agosto de 2014, en el libro 3, bajo el número 662

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO ARIAS TAMAYO DESIGNACION	71.681.788
PRINCIPAL	JAIRO DANILO OCHOA DESIGNACION	4.593.951
PRINCIPAL	FELICIANO BLANCO BLANCO DESIGNACION	4.133.935
SUPLENTE	CARLOS JULIO RODRIGUEZ ASCENCIO DESIGNACION	93.452.128
SUPLENTE	SANTIAGO JIMENEZ GIRALDO DESIGNACION	70.907.355

Según Certificado Especial del 18 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada, registrado(a) en esta Cámara el 1 de agosto de 2014, en el libro 3, bajo el número 662.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LUIS FERNANDO BENJUMEA MARÍN DESIGNACION	71.230.114

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kmgjwndbVsEbMXkl

Por Extracto de Acta número 7 del 31 de marzo de 2015, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 22 de junio de 2015, en el libro 3, bajo el número 551

REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAUL QUINTERO VARGAS	72.218.635
	DESIGNACION	

Por Acta No.4 del 31 de marzo de 2012, de la Asamblea General Ordinaria, registrada inicialmente en la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada el 19 de septiembre de 2012 y posteriormente en esta Cámara el 1 de agosto de 2014, en el libro 3, bajo el número 662

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que según certificado del 18 de marzo de 2014, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hasta la fecha la entidad no ha sido reformada.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$31,247,773,261.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8010

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kmgjwndbVsEbMXkl

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
GLORIA MONDRAGON
30311593

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 8 de septiembre de 2020 a las 03:58 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	YAMAHA
Línea:	YZ 450F MT
Cilindraje:	449
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$17.970.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



Señor
JUEZ VEINTE 20 - CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -R-
MEDELLIN- ANTIOQUIA

REF. PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

DTE CARLOS ARTURO MONTOYA MESA

DDO CLAVE SEGURIDAD CTA Y OTRO

RDO **05001400302020200013900**

Asunto: PODER

LUIS FERNANDO LOAIZA GALLEGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CLAVE SEGURIDAD CTA** con NIT **900.334.025-2**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 30.311.593 de Manizales y Tarjeta profesional número 94.972 del C.S. de la J., para que en nombre y representación DE CLAVE SEGURIDAD CTA DE CONTESTACIÓN Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN EL PROCESO que se adelanta en contra de la empresa que represento dentro del radicado **05001400302020200013900**, interpuesta por el señor **CARLOS ARTURO MONTOYA MESA** ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Medellín-Antioquia,

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, suscribir acuerdos, aclarar, adicionar, oír notificaciones, notificarse de la demanda y del auto admisorio de la demanda, dar contestación a la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, transigir, desistir, recibir, recibir dineros;



CLAVE SEGURIDAD C.T.A.

Nit. 900.334.025-2



aclarar, adicionar, sustituir y reasumir el presente poder con iguales facultades, presentar recursos ordinarios, interponer recurso de casación y de anulación, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, derecho de postulación, demanda de reconvención, ceder los derechos litigiosos, hacer postura de remate, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, además de las facultades inherentes al mandato.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO LOAIZA GALLEGO

c.c.

Representante Legal

CLAVE SEGURIDAD CTA

NIT 900.334.025-2

Acepto,

GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES

T.P.N. 94.972 C.S. de la J.

c.c. 30.311.593

VIGILADO Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Resolución No. 20184440037927

Calle 45 D No. 76 -14 Medellín - Colombia

PBX: 448 44 98

info@claveseguridadcta.com.co / www.claveseguridadcta.com.co





PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONTRATO No.844

Entre los suscritos, a saber: De una parte **MAURICIO MONTOYA MONTOYA** identificado (a) como aparece al pié de mi firma, actuando en nombre y representación legal de **URBANIZACION BELEN AVENIDA**, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con el NIT. 900.689.867-0, quien para efectos de lo aquí estipulado se llamará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **LUIS FERNANDO LOAIZA GALLEG0**, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando en nombre y representación legal de **CLAVE SEGURIDAD CTA** o por quien haga sus veces, Cooperativa domiciliada en el Municipio de Medellín, identificada con el NIT. N° 900.334.025-2, debidamente acreditada según resolución de renovación N° 6596 del 19 Septiembre de 2012, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien para efectos de lo aquí estipulado se llamará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se registrá por la legislación vigente en materia de Vigilancia y Seguridad Privada. Además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete con el **CONTRATANTE** a prestar el servicio de vigilancia privada con el personal previamente capacitado y debidamente uniformado; objeto que para los efectos de este contrato estará ajustado a lo que estipula el Art. 2 del Decreto 356 de 1994 y demás normas concordantes, de las cuales se deduce entre otras consideraciones, que el servicio de vigilancia y seguridad privada es una actividad tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes; razón por la cual el contratista no puede ser garante de resultados.

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de Vigilancia en las instalaciones del **CONTRATANTE** ubicadas en **CALLE 20 A No 77 15 TEL.: 353 11 05**

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración, responsabilidad, manejo y control total del desarrollo y ejecución del contrato, estará a cargo de **CLAVE SEGURIDAD CTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a lo siguiente:

- Suministrar el personal que se requiera para el servicio de vigilancia.
- Verificar los antecedentes y referencias laborales de cada trabajador.
- Efectuar una selección técnica del personal, a fin de garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores objeto de este contrato.
- Afiliar al asociado trabajador a entidades de prevención y seguridad social legalmente reconocidas.
- Pagar oportunamente a sus trabajadores las retribuciones que les correspondan, según la ley y régimen de trabajo.
- Mantener contacto permanentemente con el **CONTRATANTE** para evaluar la calidad del servicio y atender las observaciones y sugerencias que sobre el mismo haga o que llegue hacer.
- Remover del servicio al asociado trabajador cuyo retiro sea solicitado por el **CONTRATANTE**, con la debida justificación.
- Dotar a sus trabajadores de uniformes, armas, según el contrato, escarapela de identificación.
- Someter a sus asociados trabajadores a examen médico previo al desempeño de las actividades en la sede del **CONTRATANTE**.
- Aportar por su cuenta y riesgo, todos los elementos que considere necesarios para el buen desempeño y cumplimiento de este contrato.
- A efectuar revisiones cuando el **CONTRATANTE** informe que detectó posibles fallas o cuando por cualquier medio el **CONTRATISTA** presuma cualquier irregularidad.
- Prestar el servicio con los guardas de seguridad necesarios para la prestación del servicio.

ARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA para optimizar el servicio de vigilancia, recomienda al **CONTRATANTE** no asignarle funciones adicionales al vigilante o asociado trabajador como: entrega de encomiendas, (en caso de guardar llaves estas deberán estar dentro de un sobre sellado) manejo de tiendas, etc., ya que estas actividades distraen al vigilante y aumentan los niveles

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Resolución No. 6596 del 19 de Septiembre de 2012

VIGILADO

Calle 45 D No. 76 -14 Velódromo Medellín - Colombia

PBX: 448 44 98

claveseguridadcta@hotmail.com / www.claveseguridadcta.com.co



CLAVE SEGURIDAD C.T.A.

Nit. 900.334.025-2



de riesgo, en el evento de que se den estas actividades, son de entera responsabilidad del **CONTRATANTE**. Igualmente para una mejor prestación de este servicio, el **CONTRATANTE** deberá tener en cuenta que los bienes privados deben estar bajo la custodia y cuidado de los propietarios, así se encuentren en espacios públicos o zonas comunes. **TERCERA. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA:** Entre el **CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, no existe ningún tipo de relación laboral por la celebración del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, será el único empleador de los vigilantes y supervisores que presten el servicio en la **URBANIZACION BELEN AVENIDA** y por tanto, único responsable por las obligaciones laborales y prestacionales que de esa relación laboral surjan. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas implantadas por **EL CONTRATANTE**, para el aseguramiento de la tranquilidad y seguridad de los habitantes y bienes del lugar indicado. **EL CONTRATANTE**, por tanto, no asume la responsabilidad ante el incumplimiento de las obligaciones laborales del **CONTRATISTA**, en atención que la actividad de vigilancia no es propia de la desarrollada por **EL CONTRATANTE**. En el evento en que **EL CONTRATANTE** tuviere que responder por esas obligaciones laborales incumplidas por **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE**, podrá cruzar cualquier suma que por los saldos del servicio tuviera que pagar, siempre y cuando medie un fallo judicial que así lo ordene. **CUARTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a suministrar cuando éste lo estime conveniente, los documentos que acrediten el pago actualizado de la seguridad social de los vigilantes supervisores que presten los servicios en la Unidad, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales a favor de los mismos. La negativa de este requisito, se entenderá como el incumplimiento de lo pactado, dando la facultad al **CONTRATANTE**, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE:** Por el presente contrato son: a) dar ingreso a los asociados trabajadores del **CONTRATISTA** debidamente identificados, a las instalaciones determinadas o señaladas por el servicio. b) Cancelar al **CONTRATISTA** los valores que se le facturen por el servicio dentro de los plazos establecidos, y según los previstos dentro de este contrato. c) **EL CONTRATANTE** implementará las medidas preventivas y aportará los elementos de seguridad física que a ella le corresponda y ejecutará las acciones precautelativas que el **CONTRATISTA** le recomiende poner en práctica con la finalidad de mejorar la calidad del servicio, supervisando la labor de los vigilantes y tomando correctivos oportunos, pudiendo el **CONTRATANTE** hacer observaciones que estime necesarias, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a analizar y ser conducente, conforme a los principios de la vigilancia, aplicando los principios de la sana crítica. **SEXTA. PRECIO O VALOR DEL CONTRATO:** Por la prestación del servicio de vigilancia el **CONTRATANTE** reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$12.516.934)**, distribuidos así: Costo del servicio (**\$11.185.821**), **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTY UN PESOS M/L.**, AIU Base IVA de **\$1.118.582**, Iva 19% equivalente a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L. (\$212.531)** **MENSUALES.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio que exceda del horario estipulado será facturado por el **CONTRATISTA** de acuerdo a las tarifas que este califique para el evento. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATANTE:** pagará al **CONTRATISTA** el valor total de este contrato, previa presentación de las facturas respectivas, las cuales serán canceladas por el **CONTRATANTE** el día cinco (05) de cada mes (mensualidad vencida). **PARÁGRAFO PRIMERO: CLASE DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA HUMANA: DOS SERVICIOS DE VIGILANCIA 24 HORAS, DURANTE EL MES.** Dicho personal estará debidamente, seleccionado, capacitado y uniformado para prestar el servicio en las instalaciones antes señaladas por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato se reajustará o incrementará automáticamente en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional reajuste el salario mínimo legal cada año o por la promulgación de nuevas reformas legales realmente justificadas que incrementen los costos operativos en la prestación del

VIGILADO Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Resolución No. 4556 del 19 de Septiembre de 2012

Calle 45 D No. 76 -14 Velódromo Medellín - Colombia

PBX: 448 44 98

claveseguridadcta@hotmail.com / www.claveseguridadcta.com.co





servicio y así lo acepten las partes o cuando las partes de común acuerdo reajusten el precio previa sustentación y justificación. **PARAGRAFO TERCERO:** El **CONTRATANTE** acepta que la persona o personas que reciben y firman las facturas de cobro enviadas por el contratista por la prestación del servicio representan al mismo y acepta expresamente el contenido y condiciones establecidas en las mismas facturas en mención. **OCTAVA. MORA EN EL PAGO:** En caso de mora en el pago por parte del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** podrá retirar el servicio de vigilancia y unilateralmente dar por terminado el contrato, asumiendo el **CONTRATANTE** los gastos que se lleguen a causar por el cobro de las sumas adeudadas, las cuales devengarán intereses y se cobrará a la tasa máxima permitida. Se entiende para efectos de este contrato que el **CONTRATANTE** entra en mora (5) días después del mes inmediatamente facturado; pudiendo al mismo tiempo el **CONTRATISTA** hacer uso de los mecanismos legales que existan para obtener el pago, de igual manera cuando los intereses del contratista se vulneren por el incumplimiento en el pago de lo debido por parte del **CONTRATANTE**, la parte débil, podrá solicitar a las entidades que manejan boletines de deudores morosos, la inclusión de la parte que incumpla la obligación, para lo cual el **CONTRATANTE** desde este instante da su autorización para el caso que incumpla su obligación de pago del servicio. **NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de (30) MESES y se empezará a contar a partir del 13 de Noviembre de 2017 hasta el 12 de Mayo de 2020. En caso que algunas de las dos partes no manifieste por escrito su intención de dar por terminado el presente contrato con 30 días de antelación al vencimiento del mismo, éste se renovará automáticamente por un término igual al inicialmente contratado. **DECIMA. SUMINISTRO DE VIGILANCIA ADICIONAL:** Si el **CONTRATANTE** desea aumentar o disminuir el número de vigilantes o requiere de servicios adicionales, extraordinarios o transitorios lo hará conocer mediante solicitud escrita con anticipación a la fecha del servicio para convenir precios, condiciones y modificaciones a que hubiera lugar. También podrá solicitar en forma verbal cuando el servicio se requiera en forma inmediata siempre y cuando el **CONTRATISTA** esté en condiciones de prestarlo. **DECIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE OTROS ACUERDOS:** El presente contrato sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato, convenio verbal o escrito, celebrado entre las mismas partes y cuyo objeto sea igual o similar al presente y que se encuentra vigente a la firma de este nuevo contrato, en consecuencia, las relaciones comerciales entre el **CONTRATANTE** y **CLAVE SEGURIDAD CTA, CONTRATISTA**, se regulará únicamente por el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIA DE RESPONSABILIDAD:** EL **CONTRATISTA** de conformidad con la normatividad reglamentaria de Vigilancia Privada, mantendrá vigente durante la duración del contrato la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual requerida por la Supervigilancia. Ahora bien, en el evento de que el **CONTRATANTE** solicite o requiera una póliza diferente a la exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el **CONTRATISTA** la asumirá y en su defecto se incrementará el servicio en este monto, eso sí con el previo consentimiento del **CONTRATANTE**. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIONES DEL CONTRATANTE:** En caso de reclamaciones por cualquier circunstancia el **CONTRATANTE** deberá estar a paz y salvo y no podrá abstenerse de cancelar el valor total de las facturas adeudadas al **CONTRATISTA**, pues la declaratoria de responsabilidad será determinada por las autoridades competentes, teniendo en cuenta que es competencia de la Fiscalía investigar en materia penal, pues el **CONTRATISTA** como ente de naturaleza privada, no tiene atribuciones para investigar. **DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO:** Tanto el **CONTRATISTA** como el **CONTRATANTE** se comprometen a cumplir con lo pactado en este contrato, en caso de incumplimiento de lo establecido previamente comprobado y demostrado por alguna de las partes, se dará por terminado este contrato, avisando a la otra parte con una antelación de 30 días. **PARAGRAFO: CLAUSULA PENAL:** Declarada la caducidad o el incumplimiento del presente contrato sin justa causa comprobada por cualquiera de las partes el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA**, según sea el caso, se hará efectivo el valor de los perjuicios que tales declaraciones causen, perjuicios que desde

VIGILADO Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Resolución No. 6596 del 19 de Septiembre de 2012





ahora se tasan en una suma equivalente al valor de una mensualidad. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá hacer cesión parcial o total, temporal o definitiva del contrato a persona alguna, natural o jurídica, excepto por autorización previa del CONTRATANTE. **DÉCIMA SEXTA. ADICIONES DEL CONTRATO:** Cualquier estipulación adicional podrá incluirse en el contrato, siempre y cuando sea por acuerdo de las partes que en él intervienen. **DÉCIMA SEPTIMA.** Forma parte de este contrato los datos suministrados en el anexo que contiene la información general del CONTRATANTE y cualquier dato que no corresponda, será entendido como error de mala fe. **DÉCIMA OCTAVA. AVISOS:** Cualquier solicitud, comunicación, modificación, certificación o información que por razón del cumplimiento del presente contrato deba una parte remitir a la otra se entenderá debidamente cumplida cuando tal solicitud, comunicación, etc., se envíe por escrito a las siguientes direcciones: **CLAVESEGURIDAD CTA: CALLE 45 D No. 76-14// URBANIZACION BELEN AVENIDA CALLE 20 A No 77 15 TEL.: 353 11 05** Las direcciones anteriores en el evento de ser cambiadas, se deberá dar aviso por escrito a la otra de la ocurrencia de tal circunstancia, con un plazo no mayor a 10 días calendario. **DÉCIMA NOVENA. ANEXOS:** Se anexa al presente contrato y hace parte del mismo la cotización de servicios de vigilancia prestada por el CONTRATISTA al CONTRATANTE, y aceptada por este último. **VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se establece como domicilio la Ciudad de Medellín; o el domicilio del CONTRATANTE, a elección del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente contrato presta mérito ejecutivo por el incumplimiento de una o cualquiera de las partes en una o varias de las obligaciones aquí contraídas. Igualmente por la naturaleza del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, se considera para todos los efectos, el presente contrato es de medio y no de resultado. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** En el evento de presentarse alguna situación como hurto, daños y perjuicios a los ocupantes o terceros del lugar donde **CLAVE SEGURIDAD C.T.A.**, presta sus servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberá efectuar el siguiente procedimiento: a) Se realizará una investigación por ambas partes contratantes b.) Se dará aviso a la autoridad competente por parte del afectado c.) No se podrá endilgar responsabilidad a **CLAVE SEGURIDAD C.T.A.**, siempre y cuando no medie por medio demostración plena de los vigilantes asignados y que se haya demostrado la responsabilidad por fallo judicial, ya que las obligaciones de los contratos de Vigilancia y Seguridad Privada son de medio y no de resultados tal como lo preceptúa la Circular Externa No. 002 de 2005 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **VIGÉSIMA TERCERA CONSTANCIA:** Para constancia las partes firman el presente contrato.

CONTRATISTA:

CLAVE SEGURIDAD C.T.A
LUIS FERNANDO LOAIZA GALLEGO
C.C. No. 71.644.243 de Medellín

CONTRATANTE:

URBANIZACION BELEN AVENIDA
MAURICIO MONTOYA MONTOYA
C.C. No.

TESTIGO:



Medellín 05 de mayo de 2019

Señor
Mauricio Montoya M
Administrador
Urbanización Belén Avenida

Asunto: Respuesta reclamación hurto motocicleta

Cordial saludo

Por medio del presente, **CLAVE SEGURIDAD C.T.A** se permite dar respuesta a la reclamación formal enviada el pasado 25 de abril sobre los hechos acaecidos el pasado 14 de abril del año en curso y por medio de los cuales se reporta el presunto hurto de una Motocicleta al interior de uno de los parqueaderos.

- El pasado 24 de abril, **CLAVE SEGURIDAD C.T.A** emitió un informe final sobre los pormenores en los cuales se desarrollo el presunto hurto de la motocicleta, de igual manera dicho informe contenía las recomendaciones y conclusiones a las cuales llegamos después de analizar cada una de las acciones realizadas por la parte investigativa de la empresa.

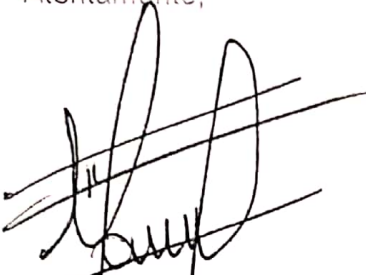
Como se planteó en el informe final, **CLAVE SEGURIDAD C.T.A** manifiesta una vez más asumir las decisiones correspondientes que determinen las autoridades competentes encargadas de la investigación y decisión del mismo, para lo cual nos encontramos prestos y a la espera de los resultados.

- En atención a las quejas emitidas por la prestación del servicio, el departamento de operaciones dispuso de una serie de actividades a realizar, entre las que se encuentran capacitaciones y retroalimentaciones para los guardas de seguridad encaminadas a las funciones específicas, de igual manera se dispuso de incrementar las revistas por parte de la supervisión y se allegaron unas recomendaciones y adecuaciones que se deben tener en cuenta por parte de la administración para la mejora continua del servicio y mancomunadamente ofrecer una calidad de servicio adecuada para los residentes.
- El 25 de marzo se envió a la administración el informe de gestión realizado por el departamento de operaciones, en el cual se evidencia cada una de las actividades desarrolladas y encaminadas a la mejora del servicio, de igual

manera las recomendaciones y apreciaciones de seguridad que se deben tener en cuenta por parte de la administración.

- Al día de hoy se continúa efectuando el plan de contingencia por parte de la supervisión con el fin de mejorar la calidad del servicio y a su vez en el informe final del presunto hurto se plasmaron algunas recomendaciones que se deben tener en cuenta por parte de la administración para mitigar los riesgos existentes y que previamente ya habían sido identificados y enunciados.

Atentamente,



Mauricio García,
Coordinador Operativo,
CLAVE SEGURIDAD CTA

Recibi.

Gustavo A López

**Belén
Avenida**
UNIDAD RESIDENCIAL
NIT. 900.689.867-0

Medellín 25 de julio de 2019

Señora
Marta Oliva Garzón
Asistente Fiscalía 47 seccional

Asunto: Respuesta oficio 2707-2791 Radicado: 050016100335201908720

Cordial saludo

Por medio del presente, CLAVE SEGURIDAD C.T.A se permite hacer entrega de 02 CD con las grabaciones correspondientes al día de los hechos en mención, las cuales fueron tenidas en cuenta para la identificación del hecho punible.

Los guardas de seguridad que se encontraban de turno para el día 14 de abril son:

PORTERO: Héctor Mario Cardona González CC: 70728809
RONDERO: Henry Alberto Cardona Vásquez CC: 98517400

Anexo

- Copia del informe final emitido a la administración
- 02 CD con las grabaciones correspondientes al día 14 de abril de 2019

Atentamente,



CLAVE SEGURIDAD C.T.A.
TEL 900 304 025-2
Mauricio García R.
EJECUTIVO DE SERVICIOS

MAURICIO GARCIA ROJAS
EJECUTIVO DE SERVICIO
CLAVE SEGURIDAD C.T.A
Contacto: 3215842099
Email: ejecutivodeservicioclave1@gmail.com



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-MEDELLIN
MEDELLIN-UEAM - No. 20190370519722
Fecha Radicado: 2019-07-25 14:16:08
Anexos: SIN FOLIOS+SOBRE CERRADO.



Medellín, 18 de Julio de 2019

Oficio: 2707 -2791

Radicado: 050016100335201908720

Favor citar al contestar

Señores

CLAVE SEGURIDAD C.T.A

CALLE 45D # 76 - 14

MEDELLÍN

Asunto: SOLICITUD VIDEOS

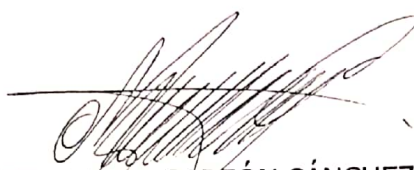
Para que obre dentro de la investigación de la referencia que adelanta la Fiscalía 47 Seccional de la Unidad Estructura de Apoyo de Medellín, comedidamente les solicito se sirvan remitir a la mayor brevedad, **LOS VIDEOS correspondientes al día 14 de Abril de 2019**, en los que quedó registrado el **HURTO DE LA MOTOCICLETA** de propiedad del señor CARLOS ARTURO MONTOYA, en la UNIDAD RESIDENCIAL BELEN AVENIDA, ubicada en la CALLE 20A # 77 - 15. Igualmente se servirán **informar los nombres de los GUARDAS DE SEGURIDAD** que prestaban servicio en esa unidad residencial el día 14 de Abril de 2019 desde las 7 A.M. hasta las 12:00 M.

Adicionalmente se les solicita, **remitir copia de la investigación interna** realizada por esa empresa de seguridad con relación a dichos hechos.



Es de anotar que dicha información ya había sido solicitada mediante oficio 1558 del 15 de Mayo de 2019, sin que se haya obtenido respuesta hasta el momento.

Atentamente,


MARTA OLIVA GARZÓN SÁNCHEZ
Asistente - Fiscalía 47 Seccional



Hector Alberto Cardona Vasquez

cc 98 517 400

Hector Mario Cardona Gonzalez
cc 70 728 809

025-

	REGISTRO DE NOVEDADES	F-OP-03 Versión 3 27/09/2012
---	-----------------------	------------------------------------

FECHA Y HORA NOVEDAD		PUESTO	Belén Avenida
FECHA Y HORA DEL INFORME	Julio 21 de 2019	LUGAR	Medellín-Belén
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REPORTA	Julián Macías Montoya	CARGO	Supervisor
NOMBRE DEL EMPLEADO		CARGO	
NOMBRE DEL QUE RECIBE	Mauricio García	CARGO	Ejecutivo Zona Centro

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR CON UNA X EL TIPO DE INFORME A PRESENTAR)

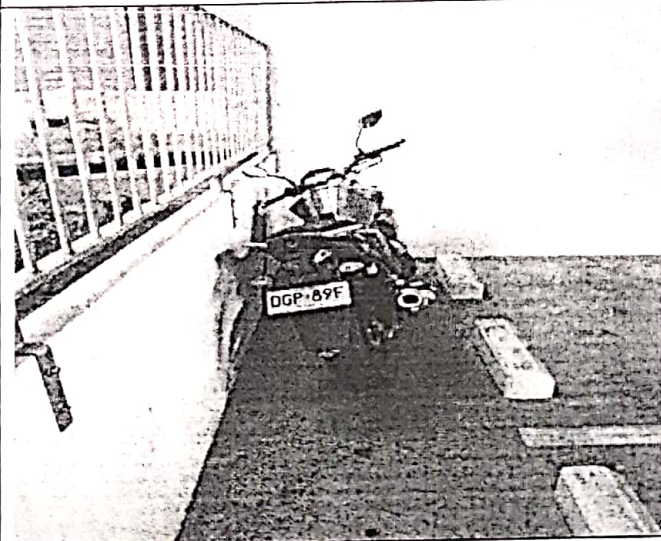
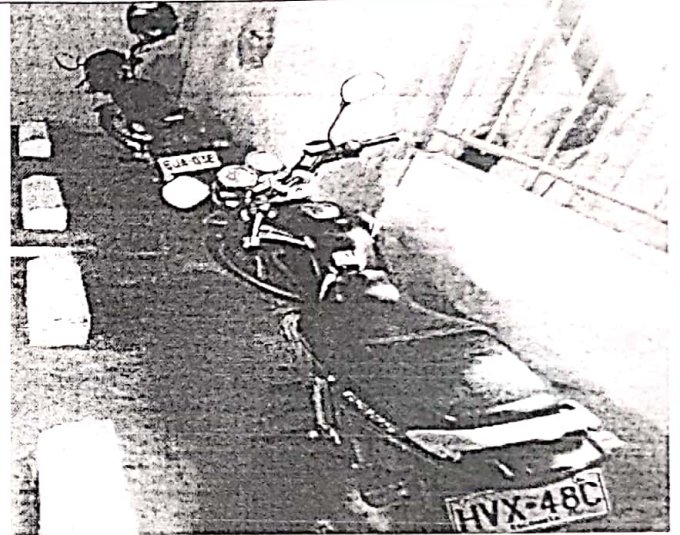
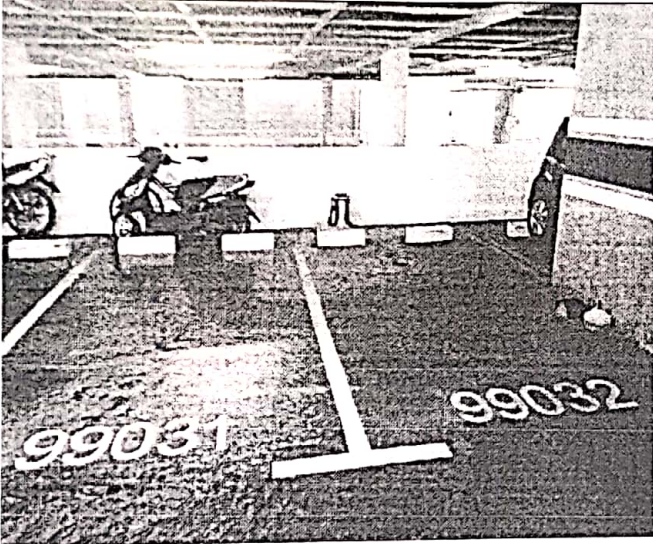
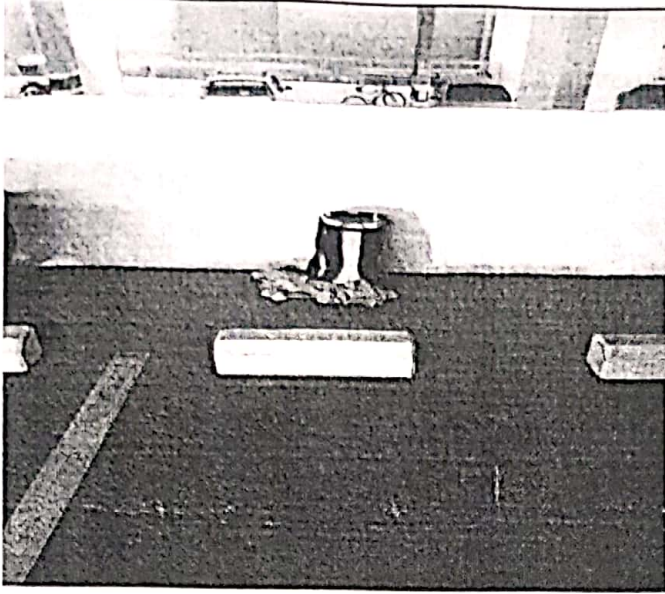
SERVICIO NO CONFORME	QUEJA POR HURTO	QUEJA POR MAL SERVICIO
QUEJA POR DAÑO	PROCEDIMIENTO	SUGERENCIA
INFORME SEMANAL	OTROS	INFORME DISCIPLINARIO
	X	

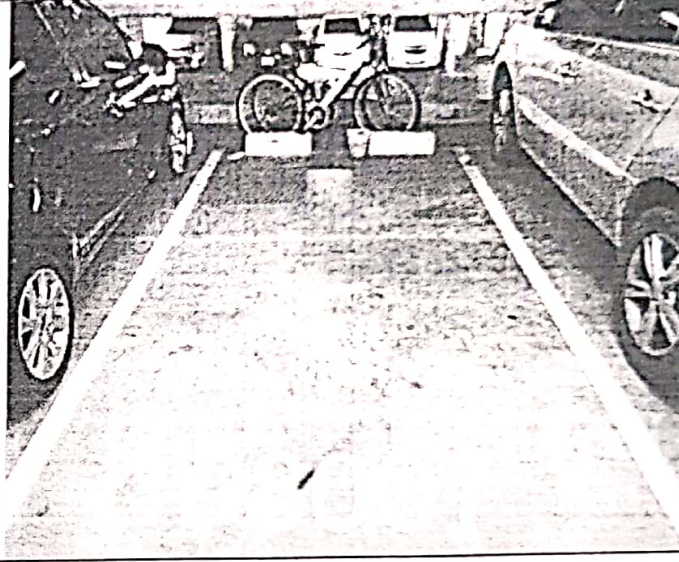
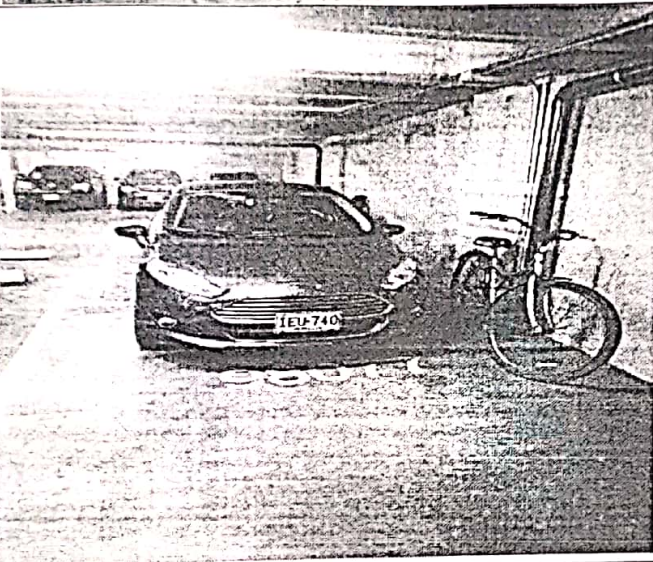
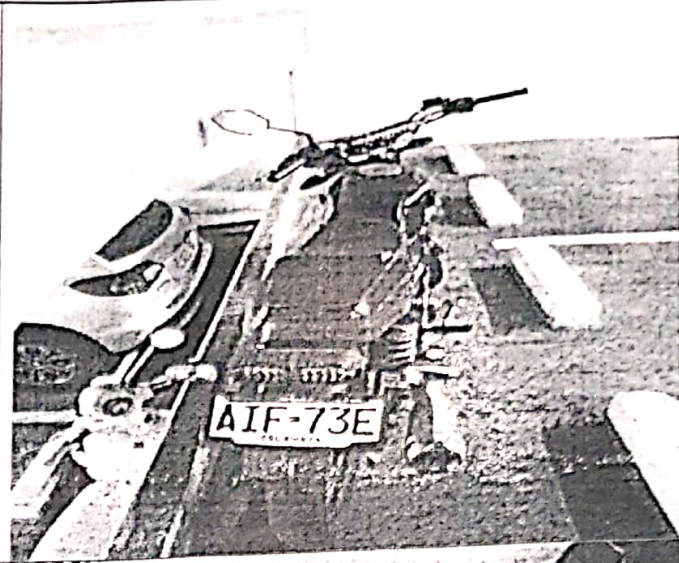
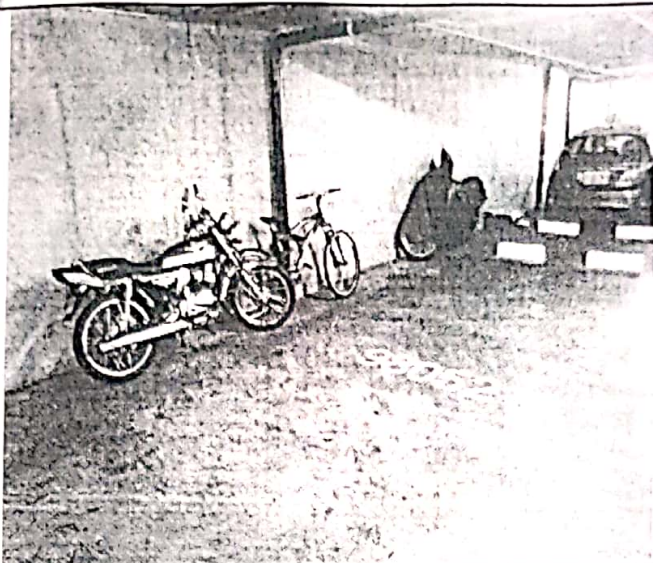
DATOS IMPORTANTES DEL EVENTO	
NOMBRE DEL AFECTADO	N/A
NUMERO DE APARTAMENTO/CASA	N/A
ELEMENTOS HURTADOS Y EN CUANTO ESTA VALORADA LA PERDIDA	N/A
MARCA Y PLACA DEL VEHICULO	N/A
DAÑOS OCASIONADOS	N/A

AVERIGUACIONES PRELIMINARES Y ACCIONES TOMADAS

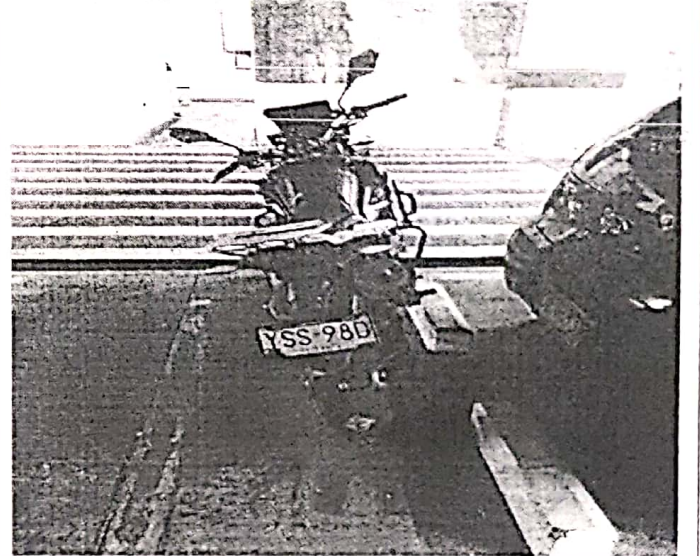
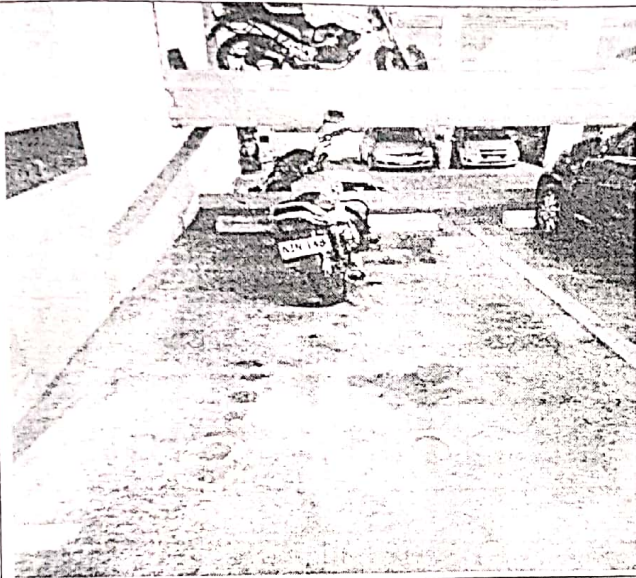
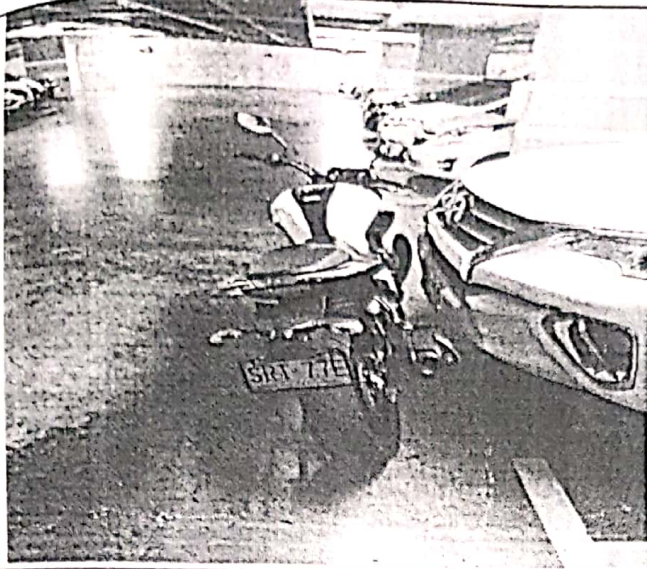


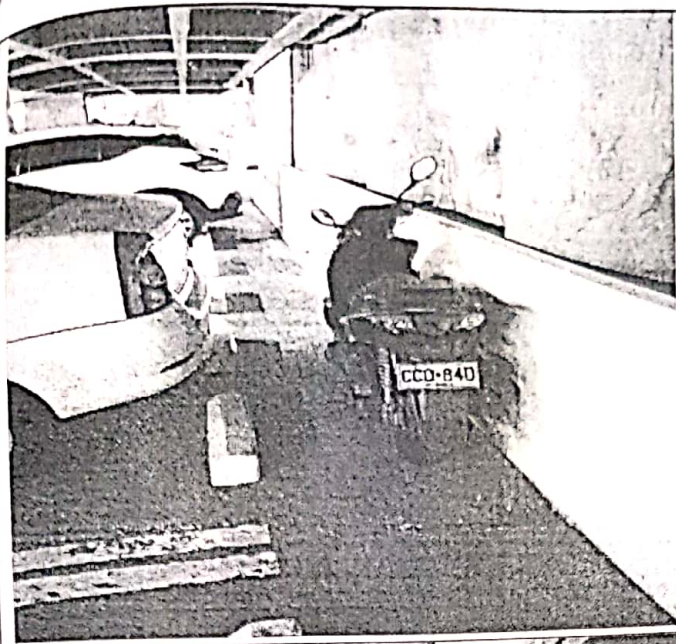
pdo 25 jul/19
[Signature]





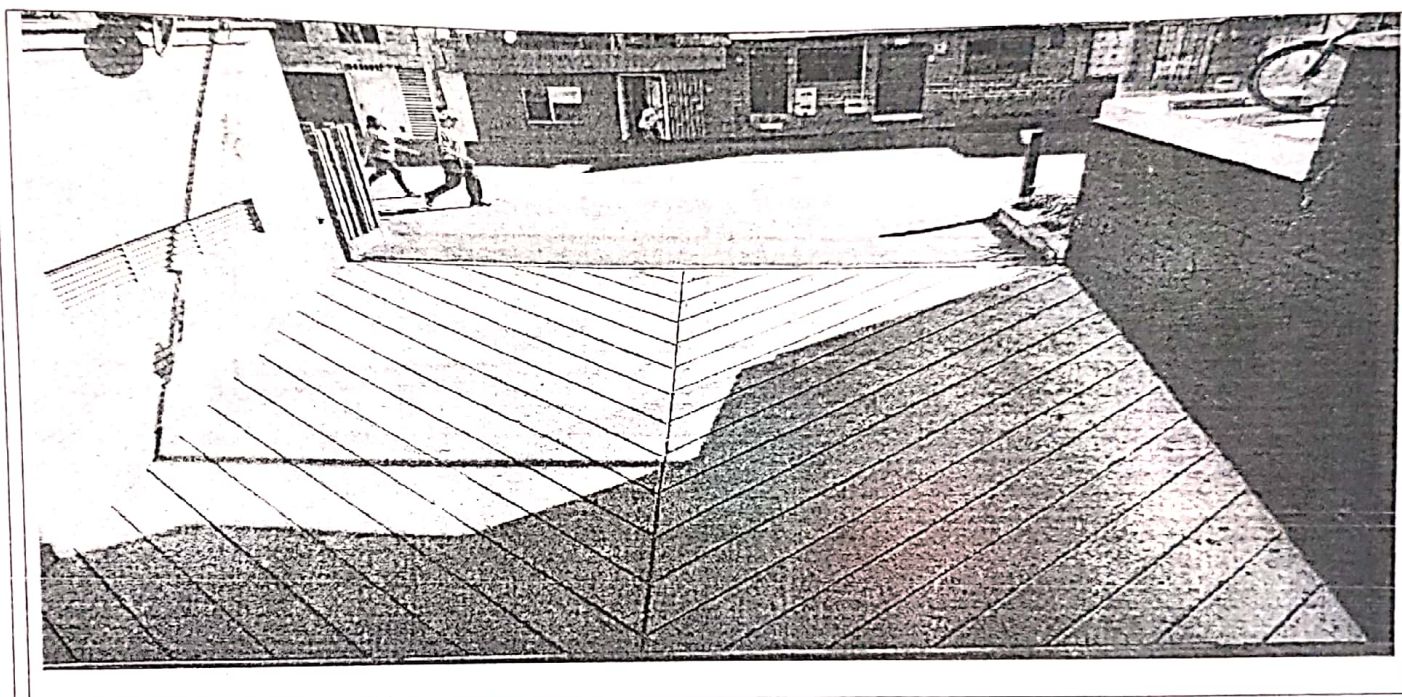






ELEMENTOS EN LOS PARQUEADEROS SIN ASEGURAR

Se evidenciaron elementos varios como: bicicletas, cajas, maletines, entre otros; sin ningún tipo de seguridad pertinente como lo son guayas, candados, los cuales nos impidan su fácil sustracción o en su defecto en el interior del cuarto útil. Se pudo evidenciar que más del 90% de las motocicletas en los parqueaderos permanecen sin ni siquiera el seguro de mano, baúles abiertos, cascos sin asegurar; motocicletas afuera de las celdas de donde está permitido parquear algunas más expuestas que otras y que pueden llegar a causar un daño con otro vehículo. Se deben tomar las medidas correctivas lo más pronto posible para así evitar novedades con todos estos elementos desasegurados. Se debe estudiar la forma de poner en los parqueaderos bases o destinar un lugar donde las bicicletas queden ancladas y su sustracción sea más difícil.



La puerta vehicular de los propietarios repetitivamente se bloquea por segundos o minutos, ya que no todos los vehículos cuentan con el chip de apertura. A su vez en la portería no hay un comando destinado para cerrar la puerta, solo existe para abrirla y como es de conocimiento se encuentra en la parte posterior de la entrada principal siendo así el guarda de seguridad le da la espalda a esta.

Se deben tomar las medidas pertinentes para mejorar el sistema de esta puerta vehicular destinando total control de la puerta al personal de seguridad (habilitando botón de apertura y cierre), colocando chips a todos los vehículos que allí parquean o anulando este como tal, también se podría implementar otro guarda de seguridad que este 100% destinado a la atención de esta puerta así evitando intrusiones no autorizadas y posterior pérdida de elementos, siguiendo todos los protocolos de seguridad

Julián Macías M

Supervisor Zona

Jul 25/19

Nota: por favor tener en cuenta para estos reportes que en el registro fotográfico se pueda evidenciar el número de la celda para hacer el respectivo llamado de atención al propietario. *Manuel*

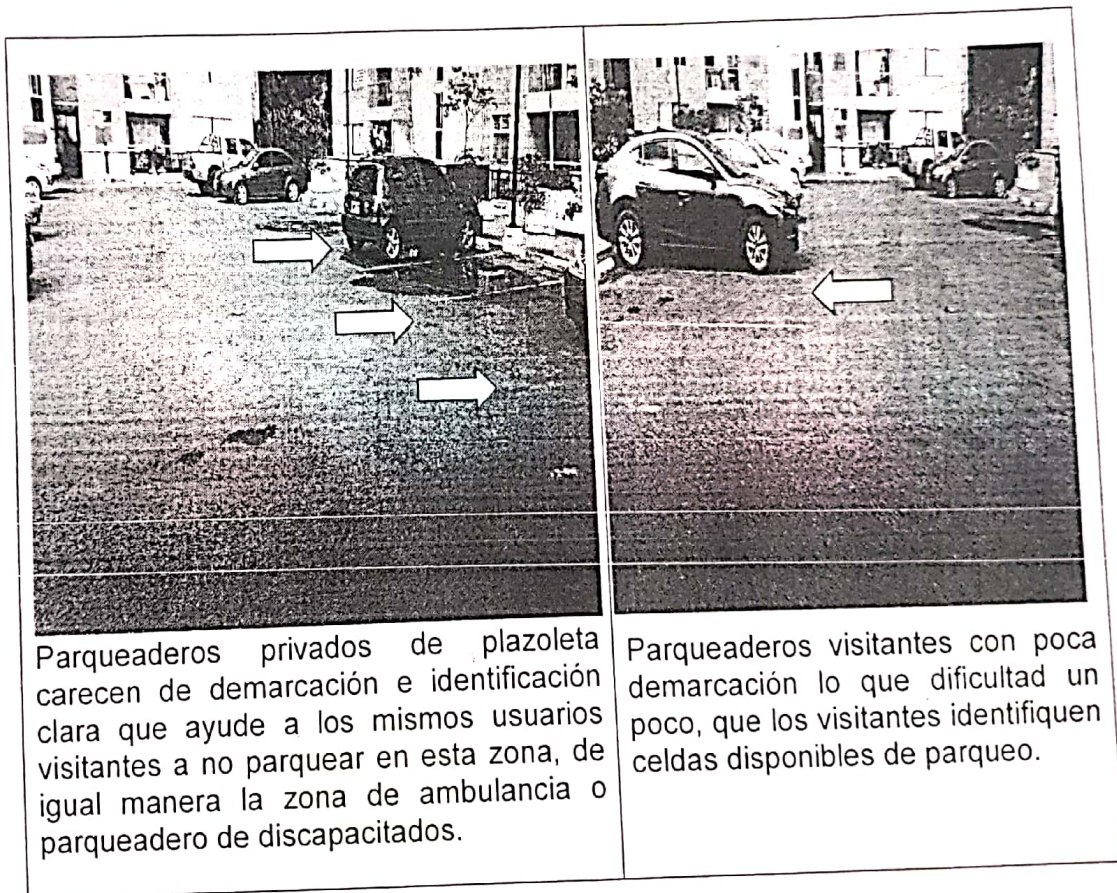
Medellín, 25 de octubre de 2019

Señor
Mauricio Montoya
Administrador
Urbanización Belén Avenida

Referencia: Recomendaciones

Cordial saludo

Por medio del presente nos permitimos poner a consideración unas falencias encontradas en los parqueaderos de la plazoleta y que dificultan un poco el control de acceso en los mismos por parte del personal de seguridad.



RECOMENDACIONES

- Implementar un color de pintura que resalte e identifique las celdas tanto de visitantes como de parqueaderos privados, de igual manera se



Atentamente,



CLAVE SEGURIDAD C.T.A.
NIT. 900.334.025-2
Mauricio García R.
EJECUTIVO DE SERVICIOS

MAURICIO GARCÍA ROJAS
EJECUTIVO DE SERVICIO
CLAVE SEGURIDAD C.T.A

Belén
Avenida
UNIDAD RESIDENCIAL
NIT. 050.689.867-0

Medellín 3 de febrero de 2020

Señor

Mauricio Montoya M
Administrador
Urbanización Belén Avenida

Asunto: Informe de gestión

Cordial saludo

Por medio del presente, **CLAVE SEGURIDAD C.T.A** se permite emitir una serie de recomendaciones y consideraciones de seguridad que coadyuvan al efectivo control y mantenimiento seguro de la copropiedad.

CONTROLES DE ACCESO

El efectivo control de acceso es una tarea mancomunada y prioritaria en la copropiedad, teniendo en cuenta que es el filtro principal para minimizar los riesgos latentes, es por esto que hemos detectado algunas falencias por las cuales no son tan claros o efectivos dichos controles.

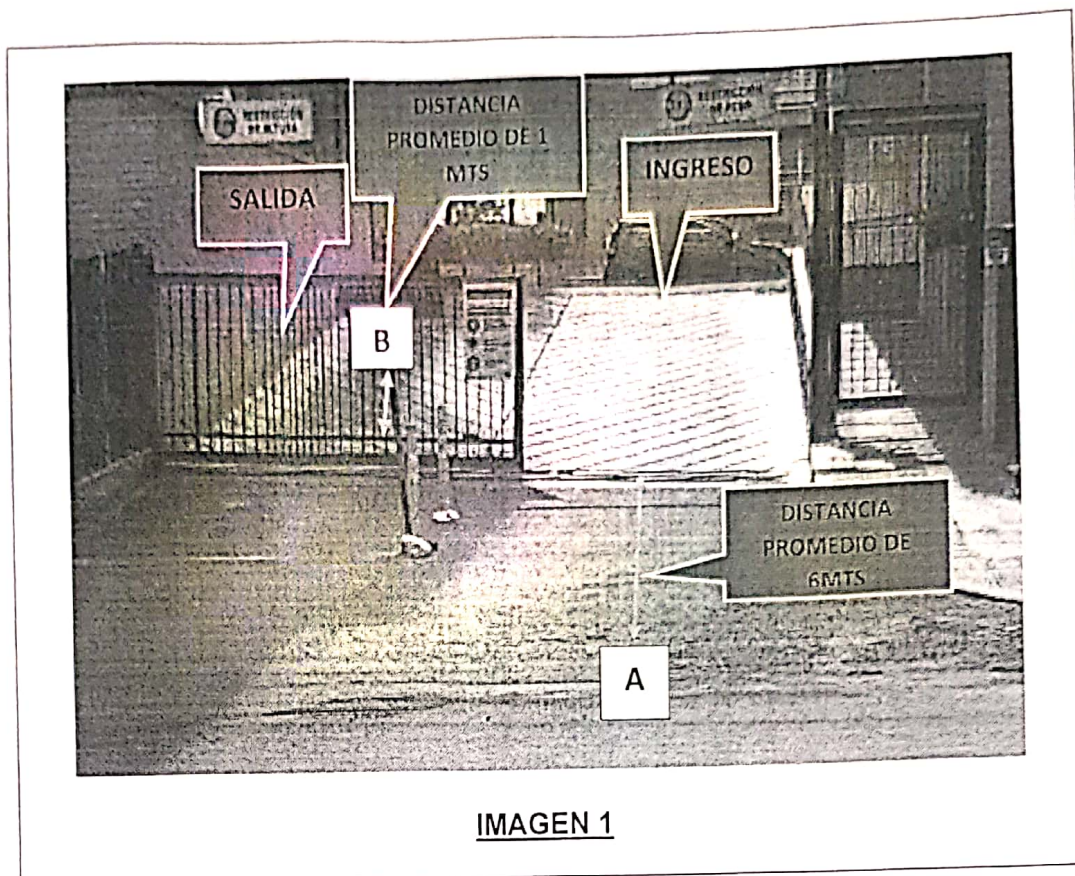
Al momento el funcionamiento de las puertas vehiculares es en un mismo sentido tanto para el ingreso como para la salida, lo que impide un control al momento de hacer apertura de la puerta.

Teniendo en cuenta que si algún vehículo pretende realizar alguno de las dos acciones (ingreso-salida) se debe hacer la apertura total de la puerta vehicular y es allí donde queda una brecha de inseguridad y falta de control ya que los usuarios al ver la puerta totalmente abierta se ingresan y no esperan que los anuncien, lo recomendable es generar un control independiente para cada acción (ingreso-salida).



NIT. 900.689.867-0

For the pro.
06.02.2020
00:50.



DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN

Teniendo en cuenta la imagen, se observa que la prioridad inicial es que (B) salga de la copropiedad y es por esto que tiene una distancia menor a la puerta de salida aproximada de 1 mts, lo cual presumiremos que debería salir primero; para dicha acción el guarda de seguridad debe proceder a la apertura total de la puerta quedando así una brecha de inseguridad en el control de ingreso por lo que (A) que apenas esta llegando y se encuentra a una distancia mayor 6 mts que (B) aprovecha e ingresa sin necesidad de hacer el PARE ni anunciarse en el citofono, todo debido a que la puerta vehicular no diferencia dos accesos entre (ingreso-salida).

Esta falencia ha sido identificada y causante de varios ingresos irregulares por parte de vehículos, los cuales no han sido identificados y por ende han sido generadores de quejas de usuarios que manifiestan que no anuncian a sus visitantes; es de tener en cuenta que después de que los usuarios realizan este ingreso irregular se hace difícil para el guarda de la portería poder realizar un debido control de acceso debido a la distancia en la cual se encuentra y a su vez por las demás funciones que tiene en el momento.

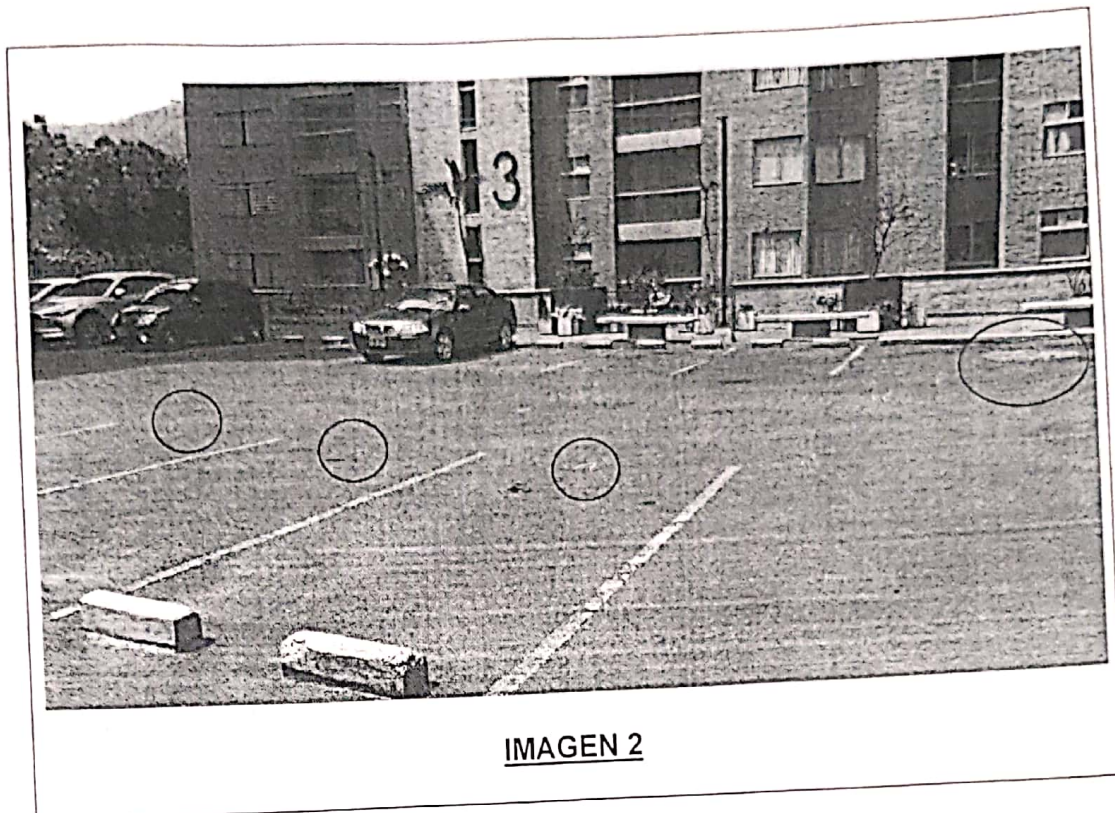


IMAGEN 2

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN

La demarcación vial en las celdas de parque de la plazoleta principal se encuentra desgastada por uso, es de tener en cuenta que se han presentado algunos inconvenientes con vehículos mal parqueados ya que no logran identificar bien el uso entre privados y visitantes.

La señalización vial sirve de manera disuasiva para una mejor orientación y circulación al interior de la copropiedad.



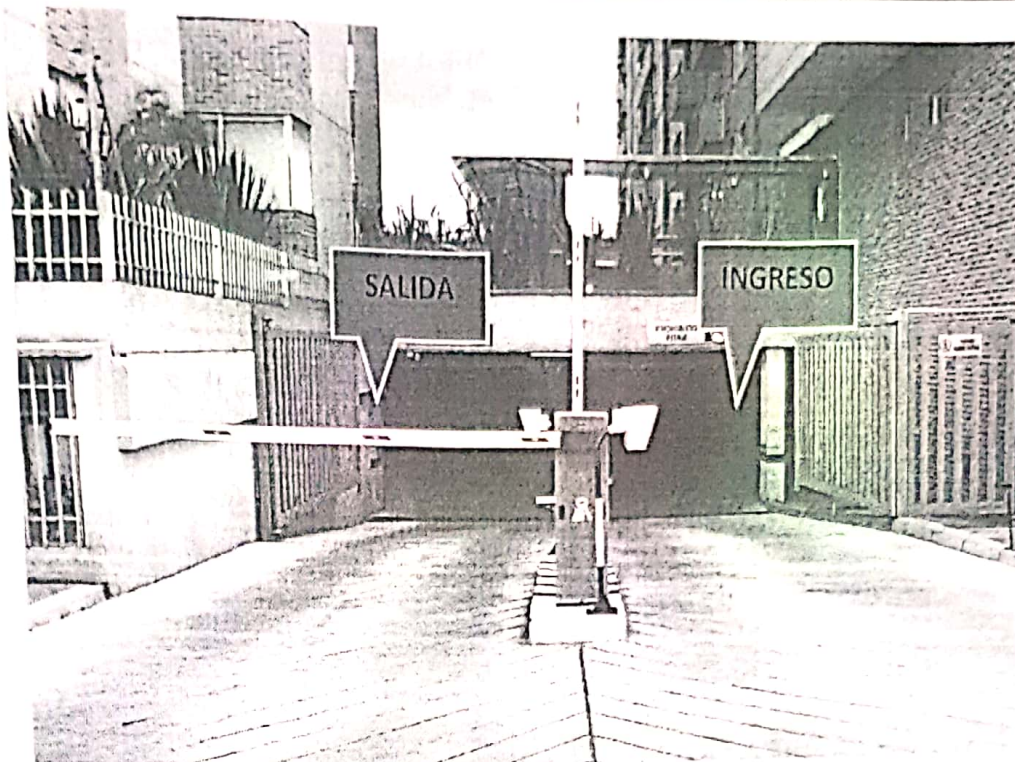
IMAGEN 3

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN

La ubicación actual del citofono y cámara de seguridad, no es acorde para realizar un adecuado control de acceso de personal que pretenda ingresar, teniendo en cuenta que su ubicación locativa permanece al costado lateral izquierdo contrario al puesto del conductor, de igual manera se presenta el mismo defecto o falla estructural con la puerta al momento de salida ya que se debe abrir por completo la puerta quedando así una brecha de inseguridad ver ejemplo de (**imagen 1**)

RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD

Para generar un mayor control de acceso y disminuir los ingresos no autorizados de los cuales se describen en la **imagen 1** es recomendable adoptar medidas externas con las porterías los cuales deben estar encaminados a delimitar los accesos en (ingreso-salida) de manera individual en las dos porterías lo cual garantice que se haga apertura una a una de cada acceso sin que se dejen brechas inseguras que puedan ser utilizadas por personal que no respeta los debidos controles.



(Foto de archivo)

El instalar sistemas de talanqueras debe ser instalado con temporizadores para evitar daños en los vehículos en ambas porterías y trae beneficios para la copropiedad en temas de seguridad y control tales como:

- Apertura y cierre de cada uno de las talanqueras acorde a la acción que pretenda hacer el vehículo sin la necesidad de dejar expuesto el otro acceso como se hace hoy en día con la puerta vehicular tal y como se expone en la imagen 1
- Obtener un separador central más estético y adecuado en el cual se pueda instalar adecuadamente la cámara de seguridad y a su vez el citofono de comunicación, es de tener en cuenta que el actual se encuentra deteriorado.
- No ingreso de personas sin el debido anuncio a cada uno de los apartamentos.

CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN

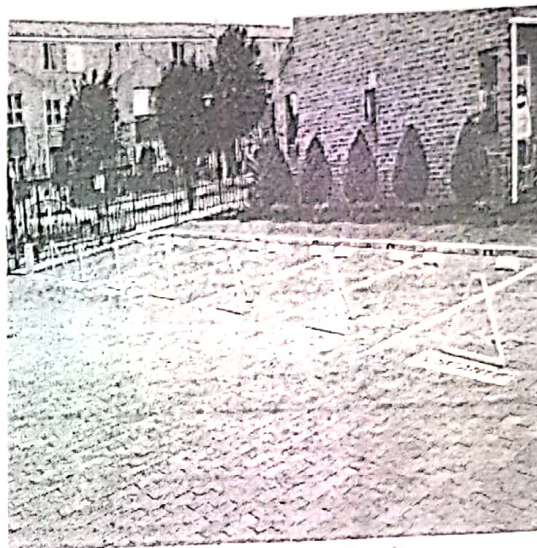
- Se recomienda la implementación de un monitor de cámaras en portería única y exclusivamente que tome las cámaras de acceso a las porterías y así poder tener un mayor control y visual de los vehículos que ingresan, es de tener en cuenta que, al momento los monitores existentes manejan muchas

cámaras y por ende su visual es reducida y en momentos no se evidencia algún vehículo que ingresa o salga de manera inmediata. Es importante aislar dichas cámaras y de igual manera generar una mayor capacidad de almacenamiento para las grabaciones video graficas.

Ejemplos



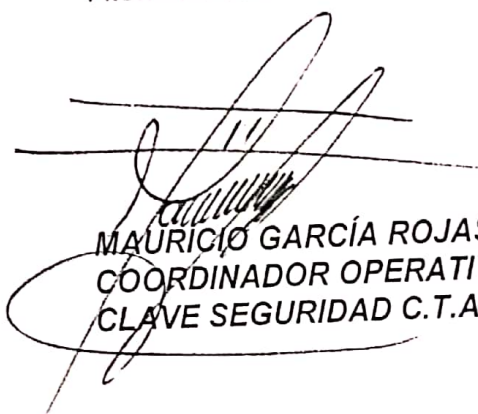
(Foto de archivo)



(Foto de archivo)

- Se recomienda a la administración generar campañas por medio de circulares alusivas a la tolerancia, respeto y mejora continua en los controles de acceso con residentes y visitantes ya que al momento se evidencian algunas falencias de personal que aun es reacio al cumplimiento de la normatividad y sana convivencia en la copropiedad, de igual manera el llamado continuo al respeto mutuo entre residentes y personal de seguridad.
- Se recomienda la inspección continua de los hidrantes y sistemas de riego existentes en la copropiedad para evaluar su funcionalidad al momento de un verdadero siniestro.

Atentamente,


MAURICIO GARCÍA ROJAS
COORDINADOR OPERATIVO
CLAVE SEGURIDAD C.T.A



Medellín, 25 de abril de 2019

Señor

Feliciano Blanco Blanco

Director de operaciones

Empresa de vigilancia Clave seguridad C.T.A.

La ciudad

ASUNTO: RECLAMACION POR EL HURTO DE LA MOTOCICLETA YAMAHA DE PROPIEDAD DEL APARTAMENTO 617.

Cordial saludo,

Respetado señor, por medio de la presente le solicitamos una respuesta oportuna y positiva a la reclamación presentada el día 21 de abril de 2019 por el señor Carlos Arturo Montoya Mesa identificado con C.C. 98.563.549 de Envigado Antioquía, propietario del apartamento 617 de la unidad Belén Avenida P.H. a quien le fue hurtada la motocicleta Yamaha con numero de chasis JYACJ18C5EA005139 en el parqueadero 99043 al interior de la unidad residencial el domingo 14 de abril de 2019 a las 10:28 aproximadamente.

En reunión de consejo celebrada el día miércoles 24 de abril de 2019, se socializo los hechos del hurto de la motocicleta del señor Carlos Arturo Montoya Mesa y se determinó presentarle la reclamación formal por el hurto de la motocicleta a la empresa de vigilancia POR PARTE DE LA Administración. Además, manifestarles el descontento general de los consejeros por la respuesta dada por la empresa de vigilancia Clave Seguridad C.T.A a la Administración.

Adicionalmente les reiteramos las quejas presentadas por la prestación del servicio y que fueron tratadas en la asamblea ordinaria de propietarios el pasado 14 de marzo de 2019, donde los asambleístas manifestaron su descontento con la prestación del servicio de la empresa de vigilancia y en el cual se le dio un plazo de unos meses al Consejo de administración elegido para revisar, evaluar y realizar una encuesta entre los residentes y de este modo definir si se continua con el contrato firmado entre las partes o se



termina con la prestación del servicio de Vigilancia con la empresa Clave seguridad C.T.A..

Quejas acerca de la prestación del servicio de vigilancia que no se le están dando cumplimiento:

- Entrega oportuna de la correspondencia a los residentes de las cartas, llamados de atención y pre jurídicos por parte de la administración.
- Los paquetes grandes deben ser recibidos por los residentes y en su defecto, si se reciben en la portería, deben ser retirados el mismo día por la persona dueña del paquete u objeto.
- Anunciar a todo visitante sin excepción.
- Reportar los vehículos y motos de los residentes que amanecen en el parqueadero de visitantes.
- Utilizar diligentemente el software de control de ingreso de visitantes.
- El rondero debe permanecer en las horas pico apoyando al portero para evitar alguna instrucción desde las 6:00 a 8:30 am y 5:30 a 7:30 pm de lunes a sábado.
- Utilizar el sticker de novedades para los vehículos mal estacionados, abiertos, que parquean en visitantes y las bicicletas sueltas para que las aseguren con una guaya o cadena y candado de seguridad.
- Demás funciones establecidas por la Empresa y la Administración.
- Con los motociclistas se les debe solicitar que se retiren el casco para el ingreso por temas de seguridad.
- Rondas constantes del rondero donde revise las novedades que vea durante los recorridos.
- Mas acompañamiento por parte de los supervisores y la exigencia por parte de ellos a los guardas de seguridad del cumplimiento de las consignas particulares del puesto.
- Mas control por parte del rondero a los visitantes que ingresan en vehículo al parqueadero de visitantes y anunciarlos al apartamento para el cual se dirigen.
- Revisión constante del portero del CCTV durante los momentos de menor trabajo en la portería para detectar posibles actividades de personas sospechosa y que pueden vulnerar la seguridad de los residentes.



Solicitamos establecer planes de mejora en la prestación del servicio de vigilancia.

Reunión con el consejo de Administración para evaluar la prestación del servicio de vigilancia.

Anexos:

Carta de reclamación del propietario del apartamento 617

Copia de la cedula del propietario del apartamento 617

Denuncia ante las autoridades competentes

Certificado de Empadronamiento

Factura de la compra de la motocicleta.


Mauricio Montoya M.

Administrador Urbanización Belén Avenida

Celular: 300.774.58.57



Fecha: 21-04-2019

Señor

Mauricio Montoya M

Administrador

Unidad residencial Belén avenida P.H.

pdo 25 abril 19
Firma
Belén
avenida
P.H.
000001521-0

ASUNTO: Reclamación Hurto Motocicleta Yamaha.

Cordial saludo,

Por medio de la presente interponemos la reclamación por el hurto de la motocicleta marca YAMAHA con N° Chasis: JYACJ18C5EA005139 que se encontraba parqueada en el parqueadero privado número 99043 dentro de **la unidad residencial Belén avenida**, perteneciente a la familia del apartamento 617 de la torre N. 3.

1. El hurto de la motocicleta se dio por el ingreso de una persona por la puerta vehicular de propietarios y que estuvo deambulando por los parqueaderos hasta llegar al parqueadero 99043 donde estaba parqueada y sustraer la moto, este hecho sucedió el día 14/04/2019 siendo las 10:28 a.m. aproximadamente.
2. Según lo visto en el vídeo el asaltante ingresa sin ser anunciado en recepción, ingresando por la puerta vehicular de propietarios y dirigiéndose hacia la moto, en este tiempo que permaneció este sujeto al interior de los parqueaderos no se ve que el rondero se acerque a este y por medio de un mecanismo de disuasión evitar el hurto de la motocicleta.
3. En el video que fue suministrado por la Empresa de vigilancia Clave seguridad C.T.A. se puede observar como este individuo huye con la moto mencionada por la puerta vehicular, sin ser detectado oportunamente por el personal de vigilancia, evitando que la persona hurtará la motocicleta.
4. El costo de la motocicleta es \$23.990.000 de la cual se anexa la factura 000001521.
5. Se solicita a la Administración nos sea reconocido el valor de la moto hurtada ya que se encontraba al interior de la unidad residencial, la cual cuenta con

servicio de vigilancia privada, puerta de control de ingreso vehicular y circuito cerrado de televisión.

6. La decisión de comprar en una unidad cerrada es precisamente estar mas seguros y vivir tranquilos, ya que contamos con los servicios mencionados en el párrafo anterior.

7. Anexamos la copia del denuncia ante la Sala de denuncias- Seccional de investigación criminal grupo investigación judicial MEVAL. Autoridad competente encargada de realizar las investigaciones del hurto.

Solicitamos de manera muy respetuosa la respuesta ante el inconveniente lo antes posible.

Muchas gracias.



Carlos Arturo Montoya Mesa

CC.98563549

Celular: 313.743.96.40

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.563.549

MONTOKA MESA

APELLIDOS

CARLOS ARTURO

NOMBRES

Carlos A. Mesa

Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1973
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

O+

M

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-JUL-1991 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos A. Mesa
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0125900-00200695-M-009983543-20091128 0018460661A 1 29277780



MEVAL

**SALA DE DENUNCIAS - SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEVAL - Telefono: SIN DEFINIR**

Numero Unico: 050016100335201908720
Ciudad: ANTIOQUIA
Numero asignado en SIEDCO: 24587741

Autoridad a la cual se remite la copia criminal: FISCALIAS
Fecha: 15/04/19 Hora: 17:16:33

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: CARLOS ARTURO	Apellidos: MONTOYA MESA
Tipo Identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 98563549
Lugar Exp: Enviado	Edad: 46
Sexo: MA	Estado civil: UNION LIBRE
Lugar nacimiento: Medellin (CT)	Ocupacion:
Fecha nacimiento: 18/02/1973	
Direccion residencia: calle 20A 77 15	Telefono residencia: 3137439640
Municipio residencia: Medellin (CT)	Barrio residencia: SAN BERNARDO C-16
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: 3137231959

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 239. HURTO MOTOCICLETAS
Modalidad: HALADO
Arma empleada: LLAVE MAESTRA
Cuantia (pesos colombianos): 19000000

VEHICULOS:

Clase: MOTOCICLETA	Marca: YAMAHA
Color: BLANCO	
Modelo: 2014	Placa: S/P
Motor: J337E005162	Chasis: JYACJ18C5EA005139

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67.68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir información durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información a intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 14/04/19
Hora de ocurrencia: 11:30:00
Direccion de los hechos: CL 20 a KR 77 -15 SAN BERNARDO C-16
Clase de sitio: FRENTE A RESIDENCIAS - VIA PUBLICA
Ciudad: MEDELLIN (CT), Departamento: ANTIOQUIA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ el día 14/04/2019 a eso de las 11:30 horas. Me entero que la motocicleta no se encuentra donde la deje, mi motocicleta es de placa no tienen, marca Yamaha, línea z450f, Color blanco, modelo 2014, en la dirección calle 20A 77 15 barrio san Bernardo de Medellín, está la hab/a dejado a eso de las 14:00 horas en el parqueadero de la unidad residencia donde vivo el desde día 20/03/2019, cuando baje al parqueadero me entero la motocicleta no estaba, no le coloqué el seguro del switch de la dirección porque no tiene, después de estos llame al 1-2-3 a informar el hurto de mi motocicleta, la motocicleta no se encuentra asegurada contra robo. P// DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ calle 20A 77 15 P/ EN QUÉ FECHA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ el día 14/04/2019. P// DESCRIBA EL LUGAR DE LOS HECHOS (VISIBILIDAD, SI ERA SOLITARIO O DESPOBLADO) R/ Es Un Sector residencial y vía Publica, P// ¿SOSPECHA DE ALGUIEN?, EN CASO AFIRMATIVO ¿POR QUÉ? R/ no P// ¿CUÁNTAS PERSONAS COMETIERON EL HECHO? R/ No Aplica P// HAGA UNA DESCRIPCIÓN FÍSICA DE ESA PERSONA (VESTUARIO, RASGOS FÍSICOS, ACENTO, SEÑALES PARTICULARES-TATUAJES, CICATRICES, AMPUTACIONES. R/ No Aplica P// ESTÁ EN CAPACIDAD DE RECONOCERLO? R/ No P// ¿DÓNDE SE UBICA LA PERSONA DENUNCIADA? (TELÉFONO, DIRECCIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ No Aplica P// ¿HUBO USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS PARA PERPETRAR EL HURTO? EN CASO AFIRMATIVO ¿CÓMO FUERON SUMINISTRADAS? R/ NO P// INDIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL

1093931 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO



CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO No. 1093931

CIUDAD MEDELLIN

FECHA 2013 / 12 / 20

SEÑOR DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE

INCOLMOTOS YAMAHA S.A. CERTIFICA QUE EL VEHICULO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLAN, SE IMPORTO Y AUTORIZO EL LEVANTE CON LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN DETALLAMOS:

No. ACEPTACIÓN: 902013000227035

FECHA ACEPTACIÓN: 2013 / 12 / 09

No. LEVANTE: 902013000183305

FECHA LEVANTE: 2013 / 12 / 09

CLASE VEHICULO MOTOCICLETA
TIPO TODO TERRENO
MARCA YAMAHA
LINEA YZ450F
MODELO 2014
COLOR BLANCO
L/R
AÑO FABRICACIÓN 2013

No. MOTOR J337E005162
No. CHASIS JYACJ18C5EA005139
No. VIN JYACJ18C5EA005139
No. PASAJEROS 2
CILINDRAJE 450 C.C.
PESO BRUTO 111

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LOS DATOS ANTES DETALLADOS FUERON TOMADOS DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE INCOLMOTOS YAMAHA S.A. DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. 0527 DE MARZO 1 DE 1993



INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A. - Nit: 890.916.911-6
KIA 20 AUTOPISTA NORTE, COSTADO ORIENTAL, VIA GIRARDOTA - PBX: (4) 3099010 FAX: (4) 3098081
GIRARDOTA - ANTIOQUIA
- ORIGINAL -

C.C. 3347319 GOMEZ BOTEIRO OSCAR

POSADA SALAZAR Y CIA S.A.S.

NIT : 900.305.315-1 - IV. REGIMEN COMUN

NO SOMOS AUTORETENEDORES

NI GRANDES CONTRIBUYENTES

MOTO WORK



FACTURA DE VENTA

No.000001521

SEÑORES :	CESAR AUGUSTO GOMEZ	FECHA FACTURA :	23/12/2013
NIT O C.C. :	79043097	FECHA VENCIMIENTO :	23/12/2013
DIRECCION :	CRA 23 A 74 238	ORDEN DE COMPRA :	0
CIUDAD :	MEDELLIN	FORMA DE PAGO :	Contado
TELEFONOS :	3117467798	VENDEDOR :	JUAN DAVID POSADA

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	DSTO	VR. TOTAL
337E005162	MOTOCICLETA YZ450 N MOTOR J337E005162 N CHASIS JYACJ18C5EA005139 MODELO 2014 COLOR BLANCO MARCA YAMAHA 	1.00	19,346,774.00	0	19,346,774.00

FACTURA DE VENTA ES TITULO VALOR LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008. A PARTIR DE SU VENCIMIENTO SE CAUSARAN INTERESES DE MORA A LA TASA LEGAL VIGENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MERCANCIA FUE ENTREGADA REAL Y MATERIALMENTE.

CS.No.110000480794 FECHA 2012/04/03RANGO 00001-03000 AUTORIZA ACT.ECONOMICA 4541 RETECREFI 30%

Nikiluv

Vendedor (Nombre, C.C. Firma y Sello)

Comprador (Nombre, C.C. Firma y Sello)

SUBTOTAL	19,346,774
-DESCUENTO	0
+FLETES	0
+IVA	3,095,484
+IMP AL CONSUMO	1,547,742
TOTAL A PAGAR ..	23,990,000

POBLADO, CALLE 10 B No.35-50 TELEFONOS: 3121140 MEDELLIN - COLOMBIA

administrador@motowork.co